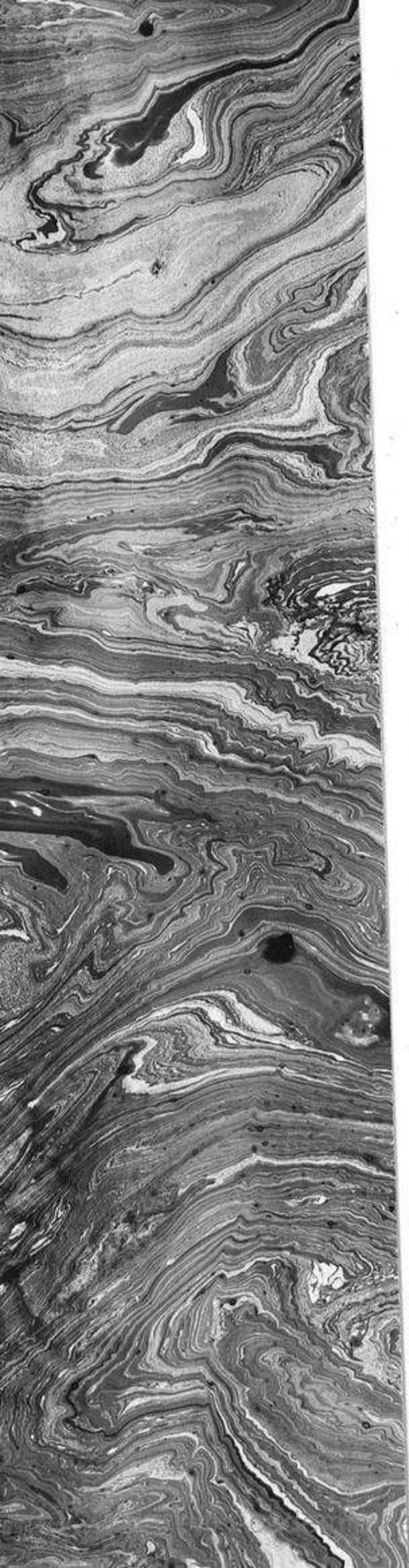




1/16465



CARTAS

QUE

D. ISIDORO DE ANTILLON

DOCTOR EN AMBOS DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA, INDIVIDUO DE MERITO LITERARIO DE LA REAL SOCIEDAD ARAGONESA CET.

DIRIGE A SU AMIGO

D. IGNACIO LOPEZ DE ANSÓ

SOBRE LA ANTIGUA

LEGISLACION MUNICIPAL

DE LAS CIUDADES

DE TERUEL Y ALBARRACIN

Y SUS ALDEAS EN ARAGON.

EN VALENCIA:

POR JOSEPH DE ORGA.

M.DCC.XCIX.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

En las Córtes de Zaragoza de 1283 los Aragoneses pidiéron al Rey Don Pedro confirmase los Fueros y Privilegios de Aragon y Teruel ; porque *tenian concebido en su ánimo tal opinion , que Aragon no consistia ni tenia su principal ser en las fuerzas del Reyno , sino en la libertad :: que quando ella feneciese se acabase el Reyno.*

ZURITA Anal. de Arag. lib. IV. cap. XXXVIII.

A D. IGNACIO LOPEZ

DE ANSÓ,

**DEL GREMIO Y CLAUSTRO DE LA UNIVER-
SIDAD DE SALAMANCA, GOBERNADOR DEL**

OBISPADO DE OSMA Y CANONIGO

DOCTORAL DE SU SANTA

IGLESIA.

Todos los Escritores mas juicio-
sos, y quantos han procurado ma-
nifestar los medios de desenvolver
y aclarar la complicada Historia
de la Jurisprudencia Española, han



convenido , dulce Amigo , en que no se podia lograr la perfeccion de este ramo de conocimientos humanos , sin que sugetos zelosos del bien público , y esparcidos por las Provincias produxesen primero algunas Disertaciones eruditas, investigando el origen , las vicisitudes y el contenido de los diversos Fueros Municipales ó Cartas-Pueblas , que en aquellos tiempos de obscuridad y anarquía, consiguientes á la invasion de los Sarracenos , concedian los Reyes Christianos Conquistadores á los Pueblos recién adquiridos ; cuyos Fueros les sirviéron por muchos siglos de Código de Leyes , y con ellos se gobernáron.

Persuadido de esta verdad, y deseando contribuir á la execucion de un Plan tan digno y tan bien combinado, creí haria un servicio á mi Patria, á la Jurisprudencia Española y al Público si le ofrecia mis observaciones sobre los Fueros Municipales antiguos de las Comunidades de Teruel y Albarracin; asunto inculto hasta de ahora, y en cuyo desempeño seguramente no incurriré en la nota de plagiario: porque apenas se halla tal qual noticia del progreso y origen de esta legislacion en el inmortal Zurita, Blancas y demas Cronistas del Reyno, y alguna que otra noticia equivocada en los Historiadores del

Derecho. Así para recoger materiales, ha sido preciso un diligente exámen de casi todos los Historiadores de las Provincias de España, una meditada lectura de los mismos Fueros, y un registro tan prolixo como penoso de los Archivos de Teruel y Albarracin, en cuyo trabajo confieso deber mucho á mi amigo Don Salvador Campillo, Regidor de Teruel, sujeto muy erudito y aplicado á la Historia y á todo género de buenas letras, y al Señor Conde de la Florida, Caballero distinguido por su nacimiento é ilustracion.

Despues de meditar y apurar las especies recogidas, quando determiné darlas al Público, y pen-

sé en su coordinación , ninguna me pareció mas propia , que la de dirigirlas en varias Cartas á V. En efecto , sobre ser el estilo epistolar , sencillo y agradable , ¿ á quién debia yo escoger por Mecenas y Censor juntamente de esta informe produccion de mi juventud , mejor que á V. , caro Amigo , quien sabrá disimular mis yerros , advertírmelos con benignidad , aprobar lo que se haya dicho con tino , y levantar mi espíritu para seguir con honor la dilatada carrera del Derecho? ¿ Quién conocerá hasta los mas ligeros lunares de este ensayo mas bien que V. , cuyos profundos conocimientos en la Jurisprudencia y en la

Historia se hicieron admirar en sus juveniles años en la sábia Escuela de Salamanca, se aumentaron y llegaron al mas alto grado en la dulce compañía del sabio y virtuoso Prelado Obispo actual de aquella Iglesia? ¿Quién los tildará con mas humanidad que aquel, cuyas partidas mas sobresalientes son la amabilidad, dulzura y suavidad? Acepte V. pues este pequeño obsequio que le presento, mas bien, este tributo que en mi nombre le ofrece la amistad.



CARTA PRIMERA.

La Historia de los Fueros Municipales de Teruel y Albarracin debe ser precedida de la Historia de su Conquista, pues que de esta y las circunstancias con que acaeció, se deriva el origen de aquellos.

En aquella general invasion, en que el decadente Reyno de los Godos Españoles fué hecho presa del entusiasmo y furor de los Musulmanés, los territorios que hoy constituyen las Comunidades de Teruel y Albarracin, aunque por la mayor parte fragosos y estériles, cediéron tambien á la ley del bárbaro Conquistador. Quando los Aragoneses, retirados al principio á las montañas de Sobrarbe, aumentadas ya sus fuerzas, meditaban la recuperacion de la Capital del Reyno; á saber, en fines del siglo XI, la tierra

de Teruel gimiendo aun baxo el yugo Sarraceno , pertenecia al Reyno Moro de Valencia ¹ y Provincia de Alcratem , que segun el Nubiense , terminaba en Santa María de Ben-Razin , hoy Albarracin. Por entónces el Cid quitó á los Moros muchos Pueblos de esta comarca ; pero muerto aquel insigne Capitan , volviéron, como todas sus conquistas , al poder de los Sarracenos. No fuéron mas duraderas las del Rey Don Fernando I de Leon , quien segun refiere el Monje de Silos , entró en 1065 contra los Moros de Aragon , hizo tributarias á todas las Ciudades y Villas de la Celtiberia , y llegó hasta baxo los muros de Valencia ². Ni los Reyes de Aragon hicieron por mucho tiempo mas que correrías y entradas pasageras en esta tierra , arruinando así en tanto grado su poblacion y agricultura , que segun nos dice Zurita , por los años 1118

¹ Escolano Histor. de Valenc. Tom. 1. pag. 176.

² Masdeu Histor. critic. de España , tom. 12. pag. 361.

sa hallaban yermos y deshabitados todos los Pueblos desde Daroca hasta Valencia. La Conquista permanente de mi Patria estaba reservada al Rey Don Alonso II, quien en el año 1169 habiendo hecho una entrada memorable por la Val de Xarque, sojuzgó los Castillos de los Rios Martin y Alfambra ; en el 70 venció á los Moros de las riberas de Alfambra y Guadalaviar ; y en el Octubre de 1171 pobló á las riberas de Guadalaviar la Ciudad de Teruel , fortaleza que habia de ser muy importante , y principio de la Conquista del Reyno de Valencia '.

Los Historiadores de Aragon , y entre ellos Zurita , omiten las circunstancias notables de esta Poblacion ; pero como de ellas depende la concesion de sus Fueros privilegiados , las referiré á V. tomando lo mas verosímil de lo que cuentan los *Anales de Teruel* , MS. que el Historiador Lanuza creyó ser muy antiguo, y escrito por algun hombre diligente y verdadero. Dicen pues , que habiendo re-

1 Zurita Anales de Aragon, lib. 2. cap. 31.

suelto el Rey Don Alonso adelantar sus fronteras contra los Moros del Reyno de Valencia, y edificar á Teruel, estos procuráron por todos medios impedir la erccion de aquella Colonia; amenazaban hacer vana la empresa del Rey con exércitos numerosos, que oponian á las huestes Christianas, y como si de la Poblacion de Teruel dependiese la existencia y conservacion de sus Dominios, reuniéron con el mayor conato y vigor todo el poder de sus estados de Valencia para estorbarla. Entónces el Rey Don Alonso, creyendo que la empresa de edificar á Teruel era superior á sus fuerzas, determinó desampararla; pero algunos atrevidos Caballeros, superiores á los temores del Rey, quisieron llevar á cabo tan glorioso proyecto, y á pesar de que este, conocida su intencion, amenazó desnaturalizarlos si proseguian en aquel pensamiento temerario, no desistiéron de él, sino que unos lidiando con los Moros, y otros levantando las fortalezas, despues de todos los obstáculos lograron acabar la edificacion de la Plaza. Entónces acudiéron al Rey,

le manifestáron la gloriosa hazaña que habían executado á expensas de su sangre, para que los acogiese baxo su proteccion, y les concediese las franquezas y libertades que le pareciese corresponder á unos Héroes tan valerosos y desinteresados. El Rey, lleno de una debida gratitud, hizo poblar la Villa con aquellos mismos Soldados ilustres y aguerridos; la constituyó Cabeza del Pais vecino, que señaló con mayores límites que hoy tiene la Comunidad, y todo el terreno yermo y culto con sus Poblaciones y despoblados, lo concedió libre y francamente á los Pobladores de la Villa, con facultad de disponer de él á su voluntad, reservando en sí solo el derecho de soberanía, y en su patrimonio el Pueblo de Santa Eulalia mi Patria: y para que todos los habitantes y Pobladores de Teruel pudiesen habitarla mas segura y libremente, y otros se moviesen á hacer en la misma su establamiento, concedió carta de franqueza, y ofreció darles y guardarles todos aquellos Fueros y costumbres que la quisiesen pedir, y pudiesen conceptuar de mas útiles, se-

gun todo consta de la Carta-Puebla dada en Teruel en la era 1214 que corresponde, según el cómputo vulgar, al año 1176, y según el de los eruditos Mondejar y Mayans, al año 1177, inserta en los Fueros, en cuya virtud le pidiéron los Fueros de Sepulveda, que en efecto les concedió; y fuéron las Leyes Municipales primitivas de este País.

Es claro pues el error que los Señores Asso y Mannel¹, Don Gerardo Ernesto de Franckenau, ó sea Don Juan Lucas Cortés², el erudito Padre Borruel³ y otros cometieron, quando entendiendo mal el lugar de Zurita que citan, supusieron dado este Fuero á Teruel en el año 1172; porque aunque Zurita⁴, luego que refiere la toma de Teruel baxo el año de 1171 y en su Octubre, habla de los Fueros de Sepulveda, que dió el mismo Rey Don A-

1 Introd. á las Instit. de Castilla, fol. 9.

2 Sacra Themidis Hispanae arcana, sec. 2.

§ 3.

3 En sus Cartas, fol. 35.

4 Zurita Anales de Aragon, lib. 2. cap. 31.

lonso á los Pobladores de esta nueva Colonia , no por eso quiso decir , que la concesion de ellos se hubiese hecho inmediatamente á aquella , ni ménos quiso fixar el año en que se nos diéron , como en efecto no parece dirige á ello su narracion , si no es á dar esta noticia con la oportunidad que le franquea el hablar de la Conquista de la Villa y su establecimiento. No sé lo que en esta parte , acerca de fixar el año en que se diéron los Fueros de Sepulveda á esta tierra , puede testificar la carta de Don Juan II de Aragon , escrita en Girona á 26 de Septiembre de 1469 á su hijo Don Fernando de Castilla , que anuncian los SS. Asso y Manuel en la citada introduccion , suponiéndola aun existente entre los papeles que Gerónimo Zurita entregó á la Diputacion de Zaragoza , pertenecientes á la segunda parte de sus Anales , *lig. 9. num. 6.* : como quiera , parece no pudieron darse estos Fueros en dicho año 1172 ; pues aunque se conquistase la Villa en el Octubre de 1171 , por lo que debió tardar á hallarse en estado su reedificacion , ú otras causas que ig-

noramos, no se le dió á esta y su tierra la Carta-Puebla hasta la era de 1214, que corresponde al año 1176, segun lo manifiesta la fecha con que se halla impresa en las ediciones de los Fueros de Teruel, publicadas en 1531 y 1565 en Valencia, que son ya raras. Y aunque no se encuentra la original, la misma se echa de ver en dos antiguos trasuntos en pergamino, que existen en el Archivo de la Ciudad; por manera, que diciendo en ella el Rey: *Hago y pueblo una Villa en el Lugar que dicen Teruel ::: do y otorgo á los dichos Pobladores todos aquellos Fueros y costumbres, los quales á mí demandarán, y á su utilidad buscar podrán en manera alguna*; parece no cabe duda en que desde este tiempo, y á consecuencia de la facultad de elegirlos, se les debieron confirmar los de Sepulveda, y que por consiguiente no pudo ser su concesion anterior al año 1176 ó 1177 en que la fixé.

Los Fueros de Sepulveda se llamáron así, porque conquistado Sepulveda, Pueblo de Castilla la Vieja, nueve leguas

distante de Segovia ¹, le fuéron dados por los antiguos Condes de Castilla Fernan-Gonzalez, Garci-Fernandez y Sancho Garcia, y confirmados por Sancho el mayor, Rey de Navarra. La experiencia acreditó, que estos Fueros eran excelentes para vigorizar el espíritu militar, mantener y acrecentar una Plaza de frontera; y por lo mismo fuéron de nuevo confirmados por el Rey Don Alonso que ganó á Toledo, por la Reyna Doña Elvira su muger, y por el Emperador Don Alonso Rey de Aragon y la Reyna Doña Urraca ², llegando á tanto su fama y celebridad, que por antonomasia se llamáron *Fuero antiguo*. Los habitantes de Teruel los pidiéron á Don Alonso II, creyendo que eran los mas propios para ponerse en estado la Plaza, ayudada de sus Aldeas, de acometer á los enemigos que la rodeaban, y elevando su fortuna, hacerse capaz de cooperar vigorosamente á la mayor empresa que quizá se habia hecho en España, como era la Conquista de

¹ Franckenau, *sec.* 2. §. 3.

² Zurita *ibidem*.

Valencia , cuyo proyecto se habia ya ideado , y á cuyo fin se levantó la Poblacion de Teruel.

Por la misma razon fuéron dados á Albarracin , Ciudad situada entre los límites de la Contestania y Celtiberia , no léjos de Teruel , la qual era muy importante conservar , ya por su cercanía á Castilla , ya por su fortísimo é inexpugnable sitio ; porque colocada en el declive de un monte agudo , y rodeada por todos lados de otros altísimos y escarpados, sin mediar mas espacio que el que ocupa el cauce del rio Turia ó Guadalaviar , que lame la vasa de la Poblacion , era de una defensa muy fácil , y la experiencia acreditó , que tan horrible como era su sitio ¹ , tan imposible casi era entrarla á

¹ Don Bernardino Gomez Miédes en su Historia del Rey Don Jayme , lib. 2. describe así el sitio de Albarracin : *Albarracini incolis nihil aliud quam immanissimas rupes sibi tamquam centauris , ut est in fabula , impendentes licet ex urbe inspicere. Unde quidam, horribilem illius situm contemplatus , Tigrium speluncam esse dixit.*

fuerza de Armas. En tiempo de la dominacion Árabe , tuvo alguna vez Reyes particulares , pues en la Historia del Cid al año 1095 leemos , que habiéndose negado Albarracin Rey Moro de la Ciudad , á quien dió el nombre ¹ , pues ántes se llamaba *Lobetum* , á pagarle el tributo que le habia prometido , entró el Campeador robando y talando sus tierras hasta que lo reduxo á su obediencia ².

En las diversas entradas que los Reyes de Aragon hicieron en el territorio de Teruel , no se halla que penetrasen en el Pais montuoso de Albarracin ; ántes tenemos un monumento positivo de no haberlo efectuado en el señalamiento de límites, que el Príncipe Don Ramon Berenguer en el año 1142 encomendó á la guarda y defensa de los Pobladores de Daroca ; pues

¹ El Señor Azara en las notas á la Obra de Historia Natural de Don Guillermo Bowles observa , que Albarracin en lengua Arábiga significa : *Los apartados del trato y comercio de los demas.*

² Historia de Rodrigo Diaz , por el Padre Maestro Risco , pag. 219.

aunque incluye en ellos todo el distrito de Teruel , por un lado hasta Linares , y por otro hasta Castiel-Fabib , con todo por la parte confinante con Albarracin no les da mas extension , que hasta la Villa de este nombre y Lugar de Rodenas , primero de la comarca de Albarracin por la parte de Daroca ¹.

Pero lo que los Reyes de Aragon , detenidos quizá por la fragosidad y fortaleza del sitio , no habian intentado ; á saber, la libertad del Pais de Albarracin sino muy débilmente , sucedió por un extraordinario acaso , que mas bien dirémos , un efecto de la particular misericordia de Dios hácia esta tierra oprimida del yugo Sarraceno ². Don Pedro Ruiz de Azagra,

¹ Zurita Anales de Aragon , *lib. 2. cap. 4.*

² Tenemos en la Historia testimonios de que los Reyes de Aragon pensáron alguna vez en la Conquista de Albarracin , aunque nunca efectuáron tamaña empresa. En el mes de Mayo de 1122 el Conde Centullo de Bigorra se hizo tributario del Emperador Don Alonso , y este en recompensa, entre otros heredamientos , le hizo merced de la Ciudad de

Rico-Hombre de Aragon , hijo de Don Rodrigo de Azagra , Señor de Estela , habia hecho particulares servicios , dado ayuda , y establecido estrecha confederacion con Lobo Rey Mahometano de Valencia y Murcia , llamado en su lengua Mahomad Abensahad ¹ , Príncipe elogiado aun por los mismos Escritores Christianos ; pues unos le llaman *Rey valeroso y tan señalada-*

Santa María de Albarracin con todo su territorio quando la pudiese ganar de los Moros. Zurita, *lib. 1. cap. 46.* A 7 de Septiembre de 1166 Don Alonso II estando en Girona despachó un Privilegio en favor de Don Calvet de Biel , para quando conquistase la Villa de Albarracin , haciéndole merced anticipada de tres heredamientos allí mismo , y *del Parral que está entre la Villa y la Al-bura.* Hace memoria de él Asso. Hist. de la Econ. Polit. de Aragon, *pag. 24.*

¹ Villagrasa Antigüedad de la Iglesia de Segorbe , *cap. 13.* El Rey Lobo fué vasallo del Príncipe Don Ramon Berenguer , y daba de tributo en cada un año , en reconocimiento de su Señorío , cierta cantidad de maravedís mayores de oro. Zurita , *lib. 2. cap. 17.* Escolano Histor. de Valenc. *tom. 1. pag. 441.*

do, que con su muerte se creyó fácil ya la conquista y destrucción de la dominación Árabe en Valencia¹; y otros dicen, que fué uno de los mejores Príncipes que hubo en la Morisma de España². Estaba entónces; á saber es, poco despues de mitad del siglo XII el Señorío de Albarracin unido al Reyno de Valencia, y deseando Lobo recompensar los señalados servicios que debia á Azagra, le donó graciosamente aquella importante Plaza con las Aldeas anexâs. Se ignora el año en que se hizo esta donacion; pero se sabe, que en el de 1170 ya se hallaba señoreado Don Pedro Ruiz de Albarracin y sus Castillos³. Como era Caballero muy valeroso y criado en medio de las Armas⁴, conoció bien el precio de la

1 Mariana Hist. de España, lib. 11. cap. 12.

2 Zurita Anales de Aragon, lib. 2. cap. 29.

3 Mariana y Zurita ibidem. Diago Anales de Valencia, lib. 6. cap. 23.

4 Escolano en la Historia de Valencia, tom. 1. pag. 418 refiere: Que en la toma de Valencia por el Cid se halló ya Don Pedro Ruiz con su gente; pero esta noticia, ademas de ser muy inverosímil, por lo que des-

posesion que acababa de adquirir ; y así es , que afectando total independencian y soberanía , afirmaba no ser vasallo de alguno de los Reyes de la tierra ; y para tomar un título correspondiente á sus altivas pretensiones , se llamaba : *Vasallo de Santa María y Señor de Albarracin* : conquistó algunos Castillos de la comarca , que no querian rendírsele en fuerza de la donacion de Lobo , y aun se apoderó de varios Pueblos del Reyno de Castilla. Ofendidos de la soberbia de este Caballero los Reyes Castellano y Aragonés , se confederáron entre sí , determináron arrojar á

pues diré , no se halla apoyada en casi ningun Escritor , ni ménos en la verdadera Historia del Cid , publicada por Risco.

I Sobre este título habla así nuestro cultísimo Blancas : *Azagrarum singularem modestiam nefas esset silentio praeterire , quam in suis inscriptionibus adhibebant. Nam cum Sanctae Mariae de Albarracin , clari et nobilis , ita vocati oppidi dominarentur : verborum pia notatione traducta , profitebantur se esse Vasallos de Santa María y Señores de Albarracin ; debitam humilitatem etiam cum amplitudine denotantes. Arag. rerum comm. pag. 327.*

Azagra de su fragosa dominacion , y para que la alianza tuviese efecto y estabilidad , pusieron en rehenes cada uno tres Castillos , y se convinieron en que la Ciudad de Albarracin fuese de la conquista del Rey de Aragon , y la de las Aldeas del de Castilla ; pero sobreviniendo varias disensiones , no tuvo progreso dicha confederacion ¹ ; ántes pocos años despues , en el 1177 vemos ya á Don Pedro Ruiz de Azagra auxiliando á ambos Reyes en la conquista de Cuenca , en cuya empresa y victoria manifestó tan gran poder y esfuerzo , que á sus Armas principalmente se debió la rendicion de la Ciudad ; pues segun refieren los Historiadores , él fué el primero que le puso cerco , y la obligó á entregarse para cierto dia , si no le fuese socorro ² , y en las vistas que los mismos

¹ Mariana ibidem. Zurita , *lib. 2. de los Anales* , cap. 32.

² Zurita *Anales* , *lib. 2. cap. 35*. Mariana , *lib. 11. cap. 14*. El varonil esfuerzo que manifestó Don Pedro Ruiz en el sitio de Cuenca , convence mas ser falso lo que refiere Escolano citado ántes , de haberse hallado en la to-

tuvieron en 1179 en Cazola, iban acompañando al Rey de Castilla Don Pedro Ruiz, que allí se llamaba Conde, y su hermano Martin Ruiz de Azagra, á quien, siendo Maestro de Calatrava, dió el Rey de Aragon en 1180 la Villa de Alcañiz y sus términos, segun todo consta de Zurita, cap. 37. y 38.

No por eso se libró Don Pedro Ruiz de la envidia y emulacion de los Reyes, ma de Valencia por el Cid; pues habiendo sido tomada Valencia, segun supone él mismo, *tom. 1. pag. 408*, desde el año 1092 á 1095, aunque Azagra entónces tuviera solo 20 años, se sigue, que el año de la conquista de Cuenca, que fué 1177, seria un viejo de 102 años, lo que no se compone bien con los hechos que se le atribuyen, y con el silencio de los Escritores sobre una circunstancia tan digna de notarse. Acaso Escolano tomó esta noticia de la Historia de San Juan de la Peña, en donde se dice: *Que valió al Cid un Rico-Hombre muy valeroso y principal, llamado Don Pedro Ruiz de Azagra, Señor de Albarracin*; pero Zurita ya notó el engaño que en esto padeció aquel Autor antiguo, en el *lib. 1. de sus Anales, cap. 33.*

y á pesar de su valor y fortaleza de la Plaza , no se hubiera librado de perder su dominacion , si su sagacidad y prudencia , y el manejo diestro de sus intereses con ambos Monarcas no lo hubieran sostenido. Las miras opuestas de estos contribuyéron tambien á su seguridad ; pues como se habia declarado , que la conquista de Albarracin pertenecia al Reyno de Aragon , el de Castilla mas bien queria que se mantuviese en poder de Azagra , que no que pasase á manos de su rival el Rey de Aragon ; este por su parte se veia obligado en los continuos rompimientos con Castilla , á mantener en su partido al Señor de Albarracin ; porque acogiendo en sus Estados á su contrario , le abria una puerta segura y fácil para entrar hasta lo interior de sus Dominios. Por lo mismo no tratáron de sitiar á Azagra , y ménos pensáron en continuar el pensamiento de expelerlo de su Señorío , contentándose únicamente en unas vistas que tuvieron en Ágreda en el año 1186 , con acordarse en que no recibirian en sus Estados á Don Pedro ni á sus quatro hermanos , y solo

al Don Gonzalo vasallo del Rey de Castilla ¹.

Aunque Zurita no hace memoria de haber vuelto Don Pedro á la amistad del Rey de Aragon , ni de haber depuesto los pensamientos de independendencia , parece probable lo que refiere Escolano ² , que para evitar los inconvenientes y perjuicios que se le seguian de no acogerlo el Rey en sus Estados , ni dar ayuda alguna á sus hermanos , compareció en las Córtes del año 1188 , y dió los homenages y avasallamiento al Rey , habiendo sido tan grata á este la sumision de Azagra , que en el mismo año se encontró ya en compañía del Monarca su hermano Don Fernando Ruiz , y poco despues le dió los honores de Daroca y Calatayud ³. Por lo mismo no encuentro creible lo que cuenta Don Bernardino Gomez Miédes , elegante Escritor

¹ Zurita Anales , lib. 2. cap. 41.

² Historia de Valencia , tom. 2. pag. 1064 y siguientes.

³ Zurita Anales , lib. 2. cap. 43.

de los hechos del Rey Don Jayme ¹; y es, que viendo los Reyes de Castilla y Aragon el poder y resistencia de Azagra, convinieron en que el territorio de Albaracin era exênto é independiente de ambos Reynos. La serie de los hechos que hasta aquí hemos referido contradicen esta especie, la que tampoco tiene apoyo alguno en los monumentos históricos; ademas, que dexándole en todo su mérito, y con el singular aprecio que se merece el Historiador Miédes, tengo observado, que en las cosas de los Azagras padeció muchas equivocaciones, de lo que volveré á hablar á V. en el progreso de esta Carta.

Se ignora el año de la muerte del valeroso Don Pedro Ruiz, cuyas hazañas, como dice muy bien Zurita, son acaso *las mayores que de Caballero Español hayan quedado en la memoria de los nuestros*; pero es indubitable, que habia muerto en el de 1196, pues entónces ya

¹ *De vita et rebus gestis Jacobi Primi Regis Aragonum. lib. 2. pag. mihi 40.*

habia sucedido en el Señorío de Albarra-
cin por derecho hereditario su hermano
Don Fernando, quien como tal se halló en
las exéquias del Rey Don Alonso II ¹.

Este Caballero ántes de entrar en la
nueva dominacion se tenia ya por de tan-
ta consideracion en el Reyno, que en la
confederacion que los Reyes de Aragon
y Navarra hicieron en Borja en el año
1190, se puso en su poder la Terceria
de diez Castillos, cinco de Navarra y cin-
co de Aragon para que los guardase, se-
gun las leyes que se convinieron en la
alianza ². No se conserva mas memoria
del tiempo de su dominacion, que la de
haberse hallado en la Jura del Rey Don
Pedro el II, habiendo sido sin duda muy
corto, y solo durado hasta el año 1200,
en que le sucedió su hijo Don Pedro Fer-
nandez de Azagra ³.

El Reynado del hijo fué mas brillan-
te que el del padre. En las vistas que

¹ Zurita Anales, lib. 2. cap. 48.

² Zurita Anales de Aragon, lib. 2. cap. 43.

³ Idem, lib. 2. cap. 49.

tuvieron el Rey Don Pedro y la Reyna Doña Sancha en Ariza en 30 de Septiembre de 1200, se halló Don Pedro Fernandez con otros Ricos-Hombres, y no dudo que en todo el tiempo de Don Pedro II, le siguió fielmente, y sin renovar las orgullosas pretensiones de independencia; pues aunque no encuentro asistiese con él á la memorable batalla de Úbeda, consta que quando el Rey volvía de aquella feliz jornada á su Corte de Zaragoza á mediados de Noviembre de 1212, el Señor de Albarracin salió á recibirle á Alagon¹; pero quando mas se señaló su fidelidad á los Reyes, y se distinguió en servicio de la Corona, fué despues de la desgraciada muerte del Rey Don Pedro, y en aquellas turbulencias que la agitaron sobre la sucesion. Pretendiendo tener derecho al Trono el Conde Don Sancho y el Infante Don Fernando, y divididos los Próceres del Reyno en bandos, Don Pedro Fernandez sostuvo siempre el partido del niño Don Jayme con tanto teson,

¹ Zurita Anales de Aragon, lib. 2. cap. 61.

que sin contentarse con declarar abiertamente, que no conocia en el Conde ni en el Infante derecho alguno á la Corona, y que tenia por legítimo heredero á Don Jayme, solicitó del Papa sacase á este del poder del Conde Simon de Monfort, y para ello envió á Roma á Hispano Obispo de Albarracin ¹. En la memoria del Rey Don Jayme fué nombrado Gobernador de la tierra de esta parte del Rio Ebro hasta Castilla, con las fronteras que habia contra los Moros, y si poco despues parece se inclinó algun tanto al bando del Infante Don Fernando, presto volvió al partido

¹ Gomez Miédes, *lib. 2. fol. 25.* Zurita, *lib. 2. cap. 66.* Villagrasa Antigüedad de la Iglesia de Segorbe, *cap. 14.* Don Hispano fué segundo Obispo de Albarracin, cuya Diócesi corresponde á la de la antigua Segobriga, Ciudad que estuvo situada cerca de Albarracin, en un monte elevado que llaman *Muela de San Juan.* V. Mayans de *Hispana progenie vocis Ur.* Tragia Hist. Ecl. de Arag. *tom. 2.* Don Pedro Ruiz en 1172 restauró este Obispado, al que despues se unió la Iglesia de Segorbe hasta el siglo XVI, en que se separó.

de su Rey ; pues luego que este le envió mensajeros solicitando su ayuda para libertarse del encierro molesto que padecía en Monzon , voló á su socorro , y en el mes de Septiembre de 1216 se confederó y unió con otros Caballeros para tomarlo baxo su defensa y custodia. Quando el Rey llegó de Monzon á Zaragoza asistió tambien en su Consejo Don Pedro Fernandez con el empleo de Mayor-domo del Reyno de Aragon , y en el año 1218 intervino y concurrió á las Córtes de Lérida , donde se ajustáron el Conde Don Sancho y el Monarca ¹.

Pero bien pronto la voz imperiosa de la amistad tomó el ascendiente en el corazon generoso de Don Pedro , y la obligacion de socorrer á un amigo oprimido, le pareció superior á la de servir á su Rey. Don Rodrigo Lizana Rico-Hombre de Aragon , habia prendido á otro Caballero llamado Don Lope de Albero , y encerrádolo en el Castillo de Lizana ; co-

¹ Zurita , *lib. 2. cap. 66. 68. 69. y 71.*
 Escolano , *tom. 1. pag. 457.*

mo esto lo habia hecho sin preceder desafío, los deudos de Albero suplicaron al Rey Don Jayme tomase la causa por suya, y castigase la insolencia de Don Rodrigo. Hizolo el Rey, le declaró la guerra, y en breve tiempo conquistó el Castillo de Lizana, aunque con mucha resistencia, y libertó á Don Lope. Prófugo Don Rodrigo, perseguido por el Rey, y expelido de sus Estados, pidió á su amigo Don Pedro Fernandez le amparase en los suyos. Un corazon altanero confiado en sus fuerzas, no se negó á las súplicas de la afliccion; ántes aceptó en términos su defensa, que se despidió del Rey, y lo acogió en su fortaleza. Presto tuvo declarada la guerra. El Rey juntas las Tropas de los Concejos de Zaragoza, Lérida, Calatayud, Daroca y Teruel, y los Ricos-Hombres Don Pedro y Don Ximeno Cornel, Don Guillem Cerbera, Don Valles de Antillon, Don Pedro y Don Peregrin Ahones y Don Guillem de Pueyo, en todo ciento y cincuenta de á caballo, y quinientos de á pie, por el mes de Julio de 1220 se puso sobre Albarracin, y para

C

poderle sitiarse sentó sus Reales cerca de la Torre del Andador , principal fortaleza de la Plaza. Don Pedro Fernandez se habia prevenido mucho , introduciendo Soldados y vituallas , con que hacer una defensa vigorosa ; pero no hubo menester grandes esfuerzos para libertarse del sitio. La fortaleza de la Plaza , el pequeño ejército del Rey , y el partido y amistad que profesaba con los Ricos-Hombres que formaban el campo , todo concurrió á que nada se adelantase , y á que el Rey se viera precisado á levantar el sitio ; pues experimentaba la mayor tibieza de parte de los Ricos-Hombres , los quales á su misma vista entraban y salian en la Plaza , comunicaban á Azagra quanto pasaba

La Torre del Andador era la principal fuerza , y cerraba el recinto de la Ciudad. Se conserva todavía sin arruinarse. Es triangular , y su cúspide está en la cima de la montaña septentrional á mas de 400 pies de altura , bajando con bastante precipitacion en forma de triángulo á buscar la ribera del rio Guadalquivar por la parte del Sur , que sirve de vasa al triángulo.

en el Real; y habiendo por último avisado á los sitiados la noche que entraban de guarda Don Peregrin Ahones y Don Guillem de Pueyo, únicos Caballeros que servian al Rey con fidelidad, saliéron aquellos de la Plaza con haces de sarmientos y tea encendida, é intimidadas á su vista las tropas huyéron, quedando solos en los reparos Pueyo y Ahones, quienes muriéron valerosamente en su defensa. Quando el Rey se retiró de Albarracin le salió al encuentro Azagra, y con el favor de buenos medianeros que tenia, volvió á su gracia, manifestando arrepentimiento de lo hecho.

Dos años despues, en 1222 encuentro á Don Pedro Fernandez empeñado en otra querrela de amistad. Habiéndose movido agrias disensiones entre Don Guillem de Moncada y Don Nuño Sanchez tio del

Zurita, *lib. 2. cap. 74.* Miédes, *lib. 2. pag. 40. y siguint.* pero este padeció una notable equivocacion, confundiendo á Don Pedro Fernandez tercer Señor de Albarracin, con Don Pedro Ruiz de Azagra su tio, á quien el Rey Lobo donó la Plaza.

Rey, Azagra se confederó con aquel, y siendo convocadas Córtes á Monzon, juntáron 300 caballos, con los que resolvieron acometer á Don Nuño. Las buenas providencias del Rey frustráron sus desig-nios, y así se partiéron de las Córtes con gran sentimiento ¹. Reconciliado Azagra se-gunda vez con el Soberano, en el año 1223 se hallaba en su compañía en Alagon, a-donde debia concurrir el Infante Don Fer-nando, y contribuyó mas que ningun o-tro á que la Real Persona cayese en po-der de sus enemigos; pues habiéndole da-do el cuidado de las puertas, dexó en-trar en la Villa hasta 200 Caballeros, á pesar de haberle mandado el Rey no de-xase entrar mas de quatro ó cinco ². Es-tos golpes de infidelidad y desobediencia no eran tan criminales en un tiempo en que el Gobierno feudal, haciendo de ca-da Rico-Hombre un despota, y atribuyén-

¹ Zurita, *lib. 2. cap. 76.* Gomez Miédes, *lib. 3. pag. 46. y sigüient.*

² Miédes, *lib. 3. fol. 51.* Zurita, *lib. 2. cap. 79.*

dole grandes fuerzas y derechos inmensos, habia obscurecido los de la Soberanía, y de consiguiente la ambicion, la soberbia, los deseos de dominar, y aun un ligero agravio eran bastantes para borrar los respetos debidos al Soberano; y este, como que necesitaba de las fuerzas poderosas que tenian en su mano los Señores, perdonaba ligeramente lo que se castigara como un exécrable atentado en tiempos mas felices para los Reyes.

En 1224 se hallaba Azagra en el Consejo del Monarca, y en la conspiracion que el Infante Don Fernando suscitó contra el Rey en 1225, la tierra de Albarracin fué una de las pocas que se mantuvieron á su devocion ¹. Para la primera entrada que el Rey hizo en Valencia, y sitio de Peñíscola en el mismo año, llevó consigo al Señor de Albarracin ². En el de 1231 juró este tambien la concordia que Don Jayme I hizo con Don Sancho Rey de Na-

¹ Zurita, *lib. 2. cap. 79.* Gomez Miédes, *lib. 4. fol. 66.*

² Zurita, *lib. 3. cap. 2.* Miédes, *lib. 5. fol. 93.*

varra¹, por cuyos hechos inferimos, que habia enteramente vuelto á la gracia y amistad de aquel.

Quando se empezó formalmente la conquista del Reyno de Valencia, el Señor de Albarracin á la frente de sus vasallos asistió al Rey con tanto valor como constancia. En el tiempo que Don Blasco de Alagon tomó á Morella, el Rey se hallaba en Exea, Pueblo del Señorío de Albarracin, donde Don Pedro Fernandez le hospedó magníficamente, y lo divirtió con la abundante caza de puercos silvestres de que entónces abundaba aquel término. Allí recibió la noticia de haber sido conquistada la plaza de Morella, marchó rápidamente con Azagra hasta llegar á ella, y lograr quedase agregada á la Corona; y en 1233 se hallaba Azagra en el Consejo del Rey quando firmó la donacion de Sástago á favor de Don Blasco de Alagon²: él fué uno de los primeros que

¹ Zurita, *lib. 3. cap. 11.*

² Zurita, *lib. 3. cap. 15.* Miédes, *lib. 9. fol. 152.* dice así, hablando de la detencion

concurriéron con su gente á la conquista de Burriana , teniendo en ella gran parte ¹ ; y poco despues estaba tan honrado con la amistad del Rey , que al quererse divertir y descansar algunos dias de las fatigas de la guerra , se lo llevó á caza, y se recreáron en la de javalíes y grullas ².

En 20 de Mayo de 1236 se halló en Teruel con el Rey , á quien acompañó á una nueva expedicion , en que fuéron taladas las vegas de Xérica y Torres-torres , y en 1237 acudió á Zaragoza , creyendo que allí se tenian Córtes ³. De lo que se evidencia continuaba en ser fiel vasallo de Aragon.

Habiendo el Rey comenzado el sitio de la Ciudad de Valencia , Don Pedro

del Rey en Exea : *Quem Petrus Assagra Albarracini dominus hospitio excepit magnificentissimo atque felici venatione recreavit.*

¹ Miédes, *lib. 9. fol. 156.* Zurita, *lib. 3. cap. 16.*

² Gomez Miédes, *lib. 9. fol. 166.*

³ Zurita, *lib. 3. cap. 25.* Miédes, *lib. 11. fol. 196.*

Fernandez de Azagra y Don Ximeno de Urrea con la gente de caballo de sus compañías y buen número de peones, salieron á combatir á Cilla, Pueblo que está á la otra parte de Valencia sobre el lago de la Albufera, el que despues de ocho dias de vigorosa resistencia se les entregó¹.

Por este tiempo Azagra hizo al Rey un solemne reconocimiento de dependencia y vasallage. La escritura original se conserva en el Archivo Real de Barcelona, fué hecha á 1 de Agosto de la era 1276, año 1238, y la trae Diago en sus Anales². Algunas cláusulas de ella son tan expresivas, que no puedo dexar de copiarlas á V.; porque de aquí se saca ser falsa la noticia, que algunos Escritores y Geógrafos³ han supuesto, y es: que los sucesores de Don

¹ Zurita, *lib. 3. cap. 31.* Miédes, *lib. 11. fol. 208.*

² Diago Anales de Valencia, *lib. 7. cap. 23.*

³ Lanuza Histor. de Aragon, *tom. 1. pag. 519.* Murillo Geografia histórica, *lib. 2. cap.*

⁶ Estrada Poblacion de España, *tom. 2. pag. 163.* edicion de 1768.

Pedro Ruiz de Azagra mantuvieron independiente el Señorío de Albarracin , y no reconocieron vasallage á los Reyes de Aragon ; siendo cierto , que despues de aquellos primeros conatos de soberanía , que bien presto depuso el primer Azagra , consultando con su bien estar , todos los Señores de esta casa se tuvieron por vassallos , y reconocieron por Señores á nuestros Reyes. Vea V. algunas cláusulas de la mencionada escritura : *Ego D. Petrus Fernandez de Assagra vassallus Sanctae Mariae et Dominus Albarracini promitto vobis Domino meo Iacobo ::: Regi Aragonum, quod ab hac hora in antea ero fidelis et legalis vassallus et amicus vestri :::* y mas abaxo ::: *Facio me inde hominem vestrum ad forum Aragonum ::: Dat. in obsidione Valentiae* cet.

Ganado Cilla , se retiró Azagra al sitio de Valencia , y en él se hallaba quando el Rey Don Jayme en 1238 aceptó las condiciones que le propuso el Rey Zaen para rendirle la Ciudad , y segun nos dicen los Historiadores , desagradaron á Azagra , quizá porque lo hizo sin

su consejo. No obstante él mismo juró su observancia con otros Ricos-Hombres, mereció la confianza de ser uno de los árbitros nombrados para el repartimiento de las casas y términos de la Ciudad entre

1 Zurita, *lib. 3. cap. 33.* Miédes, *lib. 11. fol. 214.* Del valor de nuestro Azagra en el sitio de Valencia da un ilustre testimonio Mosen Jayme Febrer en sus Trobas, escritas en 1276, que hasta el año 1796, en que por primera vez se imprimiéron en Valencia, se hallaban, sin merecerlo, sepultadas en la obscuridad. Un exemplar MS. de ellas, antiguo y muy bien conservado con iluminaciones se guarda en el Archivo de la ilustre casa del Baron de Terrateig; pero advierto, que Mosen Febrer, á pesar de ser contemporaneo de los hijos de Don Pedro Fernandez de Azagra, cayó en el mismo error que Miédes de atribuirle los hechos que fuéron de su tio Don Pedro Ruiz, y de confundirlo con él. Vea V. parte de su Troba 70.

Don Pere Fernandez apelat de Azagra,
 Que de Albarrací es lo ver Senyor,
 Rich-Hom de natura, vasall se consagra
 De Senta María, perque se avinagra,
 Que vulguen dos Reys los preste el honor:
 E confese ser de Aragó é Castella
 Vasall tributari.

los que se halláron en la guerra , y en parecer de Beuter , intervino tambien en la formacion del nuevo Fuero de Valencia ¹. En seguida acompañó al Rey en su viage de Montpellier ², le sirvió tambien en la toma del Castillo de Bayren ³, y en el año 1241 por el mes de Abril él solo con sus vasallos y gente del Rey de Castilla hizo una entrada en tierra de Moros , haciendo guerra al Rey de Granada ⁴.

Ocupado siempre Don Pedro Fernandez en la campaña , lo interior de sus Estados hubiera sentido mucho su falta , sino hubiera dexado quien los gobernase en su ausencia. Este encargo parece lo puso en manos de su hijo Don Alvar Perez, quien el año 1234 consta tuvo agrias disputas con el Obispo y Cabildo por haberse querido elegir sepultura en la Capilla mayor de la Iglesia sin su consentimiento.

¹ Zurita Anales , lib. 3. cap. 34. Miédes, lib. 12. fol. 230.

² Idem , lib. 3. cap. 36.

³ Idem , cap. 37.

⁴ Idem , cap. 39.

to y beneplácito , á los que escribió el Cabildo de Toledo en respuesta á lo que sobre este asunto le habia consultado el Cabildo de Albarracin. La carta se halla en el Archivo de la Catedral de Segorbe.

Su padre acepto siempre al Rey Don Jayme , lleno ya de vejez , en la rebelion de los Moros del Reyno de Valencia , todavía le acompañó ¹ ; y así no es extraño , que la muerte de este valiente y poderoso vasallo hiciese derramar lágrimas al Monarca ². *Eius demortui nomen commemorandum lachrymis , atque laudationibus Rex fuit prosecutus* , dice Miédes. Sucedió esta hácia el año 1254 , dexando quatro hijos , Don García Ortiz de Azagra , Don Fernan Perez , Doña Teresa Perez de Azagra y Don Alvar Perez que le sucedió en el Señorío de Albarracin.

En el principio del mes de Junio el nuevo Señor vino á Valencia á hacer las reverencias y homenages al Rey Don Jayme,

¹ Zurita Anales , lib. 3. cap. 50.

² Gomez Miédes , lib. 15. fol. 294.

ofreciendo servirle con su persona y vasallos mientras viviese, lo que fué muy grato á su Magestad, y por ello le hizo merced en honor de cincuenta Caballerías ¹.

En la administracion y gobierno de sus Dominios siguió Don Alvar un rumbo opuesto al de su padre, y así dexando que su hermano Don García acompañase al Rey en sus expediciones, y se presentase en las Córtes, sosteniendo el decoro y el nombre de la casa de Azagra ², él retirado al interior de sus Estados procuraba hacer la felicidad de sus vasallos, fomentando las artes de la paz. En el Archivo de la Ciudad de Albarra-
cin, en el del Lugar de Rodenas, en el

¹ Gomez Miédes, *lib. 15. fol. 294.* Zurita, *lib. 3. cap. 51.* Diago Anal. de Val. *lib. 7. cap. 49.* Tener 50 Caballerías de honor, era tener renta en las Ciudades y Villas del Reyno, quanta fuese menester para el sueldo de 50 Caballeros, que habian de servir en la guerra siguiendo al Rico-Hombre, y á aquel sueldo y beneficio militar llamaban los antiguos *honor.*

² Zurita, *lib. 3. cap. 63. 81. 84. 89. y 95.*

de Bezas y en otros, he registrado distintos Privilegios de concesiones de dehesas, señalamientos de término, arreglo de pastos y montes &c. dados por Don Alvar Perez; de los que consta, que el adelantamiento de la agricultura y pecuaria, de que hasta entónces habian descuidado sus valerosos antepasados, á este le lleváron la primera atencion. De estos documentos he venido á inferir, que el distrito de Albarracin tenia entónces casi los mismos límites que hoy tiene su Comunidad, y aun algo mayores, si atendemos á que el Lugar de Santa Eulalia, que hoy pertenece á la de Teruel, estaba entónces sujeto al Señorío de Albarracin, y en esta calidad recibió el Privilegio de señalamiento de término de Don Alvar Perez de Azagra, de cuya concesion obra una copia auténtica en su Archivo, que he visto.

Otro de los principales objetos que ocupáron á Don Alvar fué el alivio de sus vasallos, desterrando aquellos tributos, que por su exceso ó desigual reparticion oprimian y abrumaban la clase mas infeliz, pero la mas digna de los Ciudadanos. En-

tre los diversos géneros de contribuciones, la mas insoportable de quantas se habian introducido en la Corona de Aragon, era la llamada del *maravedí* ó *monedage*¹, impuesta la primera vez con universal desabrimiento del Reyno, en el año 1205 por el Rey Don Pedro II, ya para llenar el vacío que sus prodigalidades habian dexado en las rentas de la Corona, ya para pagar á la Curia Romana un vergonzoso Censo á que en la fiesta de su Coronacion habia obligado á su Reyno con grande sentimiento de sus vasallos, los quales, como dice Miédes; *conquesti sunt, quod ex libero Regno, et ab omni onere soluto, Rex stipendiarium constituerit*². Este duro tribu-

¹ Asso Hist. de la Economía política de Aragon, pag. 476.

² Zurita Anales, lib. 2. cap. 52. Miédes, lib. 1. fol. 12. Si á los vasallos fué sensible esta debilidad del Rey, porque su amor á la libertad les hacia muy repugnante la calidad de tributarios de un Príncipe extranjero, los Reyes sucesores de Aragon no resistieron con ménos esfuerzo las pretensiones que la Curia Romana fomentó en consecuencia de aquel re-

to se exígia á razon de 12 dineros por libra en los muebles, y á proporcion en conocimiento; y los hechos que hallamos en la historia nos manifiestan quan penetrados estaban, que sus Reynos eran independientes en lo temporal, y que el Papa ningun derecho tenia en ellos. El Rey Don Jayme el Conquistador hallándose el año 1274 en el Concilio General de Leon, quiso ser coronado por el Papa Gregorio X; pero su Santidad le decia, que primero habia de ratificar el tributo que el Rey Don Pedro su padre habia otorgado dar á la Iglesia, y pagar los atrasos que se debian á la Sede Apostólica. Entónces el Rey envió á decir al Papa: *Que habiendo él tanto servido á nuestro Señor y á la Iglesia Romana en ensalzamiento de la Santa Fe Católica, mas razon fuera, que el Papa le hiciera otras gracias y mercedes, que pedirle cosa que era en tan notorio perjuicio de la libertad de sus Reynos, de los que en lo temporal no debia de hacer reconocimiento á ningun Príncipe de la tierra; pues él y los Reyes sus antecesores los ganáron á los Paganos derramando su sangre, y los pusieron debaxo la obediencia de la Iglesia, y que no habia ido á la Corte Romana para hacerse tributario, sino para mas eximirse, y que mas*

los sitios , y aunque con el tiempo se suavizó , siempre era de una reparticion desigual ⁴. Habia tambien penetrado en el Señorío de Albarracin , y Don Alvar creyó hacer un beneficio singular á sus vasallos , si lo abolia para siempre , como en efecto lo quitó enteramente , expidiendo para ello un Fuero memorable , que se halla inserto en la coleccion formada por Juan Pastor , de que hablaré á V. en otra parte. Pudo muy bien hacer esta gracia , que recaia en perjuicio suyo ; porque el derecho de maravedí en los Lugares de *queria volver sin recibir la Corona , que con ella con tanto perjuicio y disminucion de su preeminencia Real.* ¡ Memorables palabras ! El Rey Don Pedro III , al ser coronado por el Arzobispo de Tarragona en 1277 , protestó que no recibia la Corona de mano del Arzobispo en nombre de la Iglesia Romana , ni por ella ni contra ella : protesta que repitió su hijo Don Alonso III al tiempo de su coronacion , é imitaron otros Reyes. Zurita , *lib. 3. cap. 87. lib. 4. cap. 2. y 79.*

Asso en el lugar citado.

D

Señorío cedia todo á los Señores , segun consta del Fuero de Aragon de *secunda confirmatione monetae*.

Don Alvar despues de un reynado largo murió , dexando solo dos hijas , y así en él acabó la línea varonil de los Azagras , Señores de Albarracin¹.

1 No por eso faltó la casa del apellido de Azagra por muchos años , pues uno de los hermanos se estableció en el Reyno de Valencia , del que quedó sucesion masculina largos tiempos , y de la que hay algunas noticias en Escolano , *tom. 2. fol. 1064. y siguint.* y en el Archivo de la ilustre casa de Cucaló. Consta que se mantuvo siempre con magnificencia , y produjo muchos varones insignes émulos de la gloria de sus antepasados. El último varon de esta casa fué Don Eximen Perez de Azagra , que por su casamiento con Doña Gerónima Clara de Esllava adquirió el Pueblo de Carcer. Tuvo una hija única , que casó con Don Gaspar de Cruillas. Este tampoco dexó mas que una hija , que casó con Mosen Francisco Juan Cucaló de Montull , tercero ó quarto abuelo del M. I. S. Don Joseph María Cucaló y Gozalvo , actual Baron de Terrateig,

Pero aun consagró ántes de morir otra obra eterna á la prosperidad de sus vasallos. Esta fué el arreglo de su legislacion. Hasta su tiempo habian vivido sin leyes ciertas propias, gobernándose acaso en sus pleytos y diferencias por las sentencias ó arbitrios de sus Señores, ó tal vez por las leyes del Fuero Juzgo, que hasta la introduccion de los Fueros Municipales, y aun mucho despues fuéron el Código con que los restauradores de la potencia Goda gobernáron á sus vasallos, y que en Aragon especialmente estuvieron en uso despues de la conquista ¹. Mas Don Alvar viendo, que el único medio de sostener sus Estados era el acrecentamiento del espíritu militar y el aumento de la Poblacion, quiso darles unas leyes que comprendiesen ambos objetos, y que fuesen

y Señor de Carcer, heredero por consiguiente de la casa de Azagra.

¹ Blancas Aragonensium rerum commentarii, pag. 132. de la edicion hecha en Zaragoza en 1588. Masdeu Hist. Crit. de España, tom. 13. pag. 65.

las mas propias para elevarlos al mas alto grado. Con este fin dió una Carta-Puebla á la Villa de Albarracin y sus Aldeas, que se halla al principio de la coleccion de Fueros por Juan Pastor , y en ella concede á sus habitantes los mismos que el Rey Don Alonso habia dado á los de Teruel ; á saber , los Fueros de Sepulveda ó de Extremadura.

Desde entónces las Villas y Aldeas de Teruel y Albarracin se gobernáron por esta legislacion militar , cuyos efectos ventajosos la hicieron querida de sus naturales , los que consideraban en ella el baluarte de su bien y de su libertad. Dar á V. una análisis filosófica de esta admirable legislacion , con que tantos años se gobernó mi Patria , será el objeto de otra carta. Allí haré ver á V. que contenia algunos excelentes reglamentos económicos , leyes civiles favorables á la propiedad , criminales no despreciables , y que en todas se dexa ver una humanidad y una sabiduría , superior á las ideas que podian dar al parecer los rudos siglos del tiránico gobierno feudal.

Mientras tanto disponga V. del tier-
no afecto que le profesa

Su cariñoso amigo

Isidoro de Antillon.

Valencia 27 de Abril de 1799.

P. D. Me ocurre hacer á V. una ad-
vertencia. Quando en mi carta he dicho,
que la conquista permanente de la Comu-
nidad de Teruel no se verificó hasta el
Reynado de Don Alonso II y fines del
siglo XII, hablé de los Pueblos que cons-
tituyen lo interior y el corazon del pais;
pero no ignoraba que algunos Lugares de
la Serranía, limitrofos á las Baylías de
Cantavieja, saliéron mucho ántes de esta
época del dominio Musulman. Con efecto
por la era 1156 año 1118 ya resulta,
que Lope Juan de Tarazona tenia los Lu-
gares de *Jarque*, † *Apelía* (hoy despobla-
do en sitio, que ignoro) *Galbe* y *Alcalá*
con todos sus términos, y los transfirió á

† *Pedra ser Alpeñes en el Partido
Barroca inmediato al Val de Jarque,
y como al pueblo que le da el nombre.*

la Órden del Hospital de Jerusalem, juntamente con los de *Cuevas del Rocin*, *Campos* y sus Iglesias en la era 1201 año 1163. Mencionó esta donacion Don Vicente Calvo Canónigo de Tarazona, sabio y desgraciado Aragonés, en su erudita *Illustracion Canónica é Historial de los Privilegios de la Órden de San Juan de Jerusalem*, cap. 7. §. 9.

CARTA SEGUNDA

Delicioso amigo y Los Fueros de Sepúlveda, que en su principio solo eran unos Privilegios en corto número, concedidos a los Pobladores por el Conde de Castilla Fernan Gonzalez; con las adiciones que

El P. Durial y otros Escritores hacen por favor del Reino de Sepúlveda al Conde Don Sancho Garcia, quando se dio de los Mores una Carta (Carta) de los Lugares de la Frontera, haviendo estado en su tiempo; pero desmintiendo esta Carta original de su confirmacion y concesion, que se conserva en el Archivo de Sepúlveda, ratificada y dada por el Emperador Leon Afronso y su mujer Doña Urraca, y escrita en latin con fecha de 17 de las Kalendas de Diciembre de la era de 1114, en cuyo nombre se expresa qual Principe, que conduxo a Sepúlveda todos sus Fueros, bandos, y

de bienes del Hospital de Jerusalem, y juramento con los de Cuevas del Reino de Aragon y sus Iglesias en la era 1201 año 1164. Mencionada esta donacion Don Vicente Calvo Canónigo de Tarazona, sabio y desgraciado Aragonés, en su erudita *Historia Canónica e Historial de los Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalem* lib. 1. cap. 7. §. 9.



CARTA SEGUNDA.

Delicioso amigo : Los Fueros de Sepúlveda , que en su principio solo eran unos Privilegios en corto número concedidos á los Pobladores por el Conde de Castilla Fernan Gonzalez ¹ ; con las accesiones que

1 El P. Burriel y otros Escritores reconocen por autor del Fuero de Sepúlveda al Conde Don Sancho García , quando conquistó de los Moros esta Villa , Cabeza de los Lugares de la Frontera , llamada entónces *Extremadura* ; pero desmiente esta opinion la Carta original de su confirmacion y concesion, que se conserva en el Archivo de Sepúlveda, ratificada y signada por el Emperador Don Alonso y su muger Doña Urraca , y escrita en latin con fecha de 15 de las Kalendas de Diciembre de la era de 1114 , en cuyo ingreso expresa aquel Príncipe , que confirmaba á Sepúlveda todos sus Fueros habidos ántes

E

tuvieron de los Condes sucesores , y de algunos Reyes que los confirmáron y aumentáron , se convirtieron en un apreciable Código de Leyes , y se extendieron á muchos Pueblos de Castilla y Leon , y aun á otros defuera de estos Reynos , que iban en alzada á ser juzgados por ellos en dicha Villa , ó á recibirlos para su uso.

Tal fué la Ciudad de Teruel. Sus naturales ó Pobladores imitaron á los Romanos. Estos antiguos dueños del orbe , hallándose sin leyes escritas que los gobernasen , despues de abolida la tirania , y estando la República en medio de aquella turbacion y desórden , que precisamente resultan de la incertidumbre y arbitrariedad de la legislacion , las buscaron en la sábia Grecia , y traídas á Roma , tomaron lo mas útil y acomodado á su gobierno y costumbres , y formáron las 12 Tablas †.

en el tiempo antiguo de su abuelo Don Sancho el mayor , y de los Condes Fernan Gonzalez , Garci Fernandez y Don Sancho.

† L. 2. dig. §. 4. de Origine iuris.

tadores de mi Patria las pisadas de aquel Pueblo inmortal , despues que edificáron con mucha efusion de sangre la Villa , y alcanzáron del Rey Don Alonso II la gracia de que les concederia los Fueros que le pidiesen ¹ , eligiéron los que entónces gobernaban á Sepúlveda , Villa de Castilla la Vieja , pareciéndoles los mas propios y proporcionados á su situacion y destino de la Plaza que acababan de poblar.

Las circunstancias en que se hallaba, eran las mismas que las de Sepúlveda, en el tiempo en que se le diéron aquellas leyes tan acreedoras á la celebridad y fama que consiguieron. Quando el Conde Fernan Gonzalez la pobló y fortificó en el año 946 , segun unos ² , ó en el de 950 , segun otros ³ , puso en ella una fortaleza temible que contuviese á los Moros , defendiese el extremo del Condado de Castilla donde estaba situada , y

1 Carta-Puebla de Teruel al fin.

2 Risco Historia de Rodrigo Diaz , pag 21.

3 Mariana Historia de España , lib.8. cap.5.

serviese como de punto de reunion , en el que se fraguasen las expediciones y ulteriores conquistas del Pais ocupado por los Sarracenos. Tenia aquel valoroso Capitan en tanto aprecio la nueva Plaza, que habiendo el Rey Moro Alhaca roto con un grueso ejército por las tierras de Castilla , y apoderándose de aquella en el año 967 , nos dice Mariana , que la molestia que el Conde recibió le acarreó la muerte ¹. Despues que su nieto Don Sancho García la reconquistó hácia el año 1010 ² , la constituyó de nuevo cabeza de la frontera , y con los mismos fines que su abuelo le confirmó los privilegios que este le habia dado , quizá los añadió y amplió. La experiencia acreditó, que eran nacidos para hacer la felicidad de un Pais Militar.

La Villa de Teruel se pobló en los últimos términos de Aragon , se edificó sobre la sangre de los Conquistadores, era el Castillo que hacia frontera y con-

¹ Mariana Historia de España , *lib.8. cap.8.*

² Idem , *cap. 11.*

tenia á los Moros por aquella parte , y habia de servir de firmísimo baluarte para emprender desde él la conquista del delicioso y fertilísimo Reyno de Valencia ¹. En tal estado , con tales fines , sus pobladores autorizados por el Rey para escoger las leyes que quisiesen , hubiera sido extraño que no eligiesen las de Sepúlveda. Las que habian sido formadas para gobernar una Plaza de frontera , la habian defendido de sus enemigos , y la

¹ Que Teruel se edificase con los objetos que expreso , es indudable en vista de las palabras de Zurita en sus Indices latinos , pag. 77. edic. de Zaragoza de 1578.

Cum profligatum bellum esset , qua' Aragonii Regni finibus hostes continebantur , et alterius belli fama et cura exoriretur , quo Valentini Regni regiones nostri persequerentur , Turolium AEdetanorum regione , incurrendis hostium finibus tamquam propugnaculum , praesidiumque eius Provinciae a Rege constituitur : et veteranos milites , Coloniamque eum in locum deduci imperat :: Incolis vetustum Sepulvegae Arevacorum oppidi forum a Castellae Comitibus irrogatum sancit : easdemque leges condit.

habian elevado á ser el principio de los progresos de las huestes Christianas sobre los Moros , ¿no serian propias para una Villa que se poblaba con iguales objetos ? ¿Este Fuero tan célebre no llegaría á los oídos de los pobladores de Teruel ? Unos héroes que apetecian la constitucion civil , no para descansar , sino para mas emprender ; que se hallaban cubiertos de gloria , y de una justa altanería , y que en sus heridas llevaban el señal de su valor , ¿no apetecerian unas leyes marciales , llenas de libertad y de franquezas ?

Pero así como los Romanos no insertáron en las 12 Tablas las leyes segun las habian tomado de Grecia , sino que las modificáron y acomodáron al estado de la República ¹ ; del mismo modo los Pobladores de Teruel no conserváron el Fuero de Sepúlveda como se hallaba en su original , ántes bien lo alteráron , variáron y añadiéron segun convenia á sus costumbres y situacion. Cotejando el Fue-

¹ Heineccio Hist. Iuris, *lib. 1. cap. 2. §. 28.*

ro verdadero de Sepúlveda, que tengo presente, copiado del exemplar antiguo MS. que se custodia en el Archivo de dicha Villa, con el Fuero primitivo de Teruel, se advierte una gran diferencia en muchos puntos, como es en las penas pecuniarias, sucesiones, forma de gobierno, y en algunas leyes civiles; y un considerable aumento en el de Teruel en lo relativo al arreglo de las manufacturas y derechos de la patria potestad.

A la tierra de Albarracin, cuya plaza está situada en la inmediacion de Castilla, y algunas Aldeas confinantes con el Reyno Moro de Valencia, convenia por los mismos títulos la suave y libre Legislacion de Sepúlveda. Tardó á recibirla: pero hácia mitad del siglo XIII se la concedió Don Alvar Perez de Azagra su quarto Señor, como dixe á V. en la otra carta¹, introduciendo tambien al-

¹ Estas son las palabras de la concesion, segun las trae Pastor, fol. 1. de su obra: *Nos Don Alvar Perez de Azagra vasallo de Santa María con franco corazon y con buena*

gunas variaciones, y admitiendo casi todas las que contenia el Código Turolense.

Yo he procurado cotejar los Fueros de Teruel y Albarracin con los 253 capítulos de que se compone el Código de Sepúlveda, anotar en lo que convienen, y manifestar sus discrepancias. Trabajo ha sido este muy ímprobo, porque para buscar las leyes primitivas de mi Patria ha sido preciso valerme de la coleccion de Juan Pastor, en donde se encuentran dispuestas con la mayor confusion y desór-

voluntad, y á exalzamiento de la Christianidad santa, y á confundimiento de los enemigos de la Cruz, hago y pablo una Ciudad en el lugar de Santa María de Albarracin. E para que todos los que vernán habitadores y pobladores: que allí habitarán: mas seguros y mas libremente habiten: y otros allí deséen vivir: aquesta Carta de poblacion y de costumbres y franqueza do y les atorgo, y todas aquellas cosas que en ella son escritas, y serán de aquí adelante por mí y por todos mis sucesores valedera fielmente por todos tiempos. Son las mismas, si traslada bien Pastor, que usó el Rey Don Alonso quando concedió los términos á Teruel.

den , y mezcladas con otros Fueros posteriores. Así para entresacarlas y compararlas con las de Sepúlveda he puesto mucha paciencia y meditacion ^r.

Dos eran los principales objetos de estas leyes , el espíritu Militar y la población , ambos bien que comunes á otras de aquellos siglos , pero en que las nuestras cambiáron de principios siguiendo tal vez rumbo opuesto. En efecto , en vez de enriquecer con Fueros y Privilegios á unos Ciudadanos mas que otros , elevándolos sobre la multitud , segun las ideas caballerescas que entónces reynaban , los Fueros de Sepúlveda por el contrario , hacian una la

^r De la Coleccion de Pastor hablaré á V. en otra Carta. Yo uso de la edicion hecha en Valencia en 1531. Se encuentra ya en pocas partes , y aunque en el Archivo de mi casa de Santa Eulalia hay un exemplar , no permitiéndome las circunstancias de mi constitucion valerme de él , me he servido del que exíste en el Real Monasterio de San Miguel de los Reyes , que me han franqueado con liberalidad los PP. Dempere Prior y Vives Bibliotecario.

condicion de todos , y que se desconociesen los nombres de noble y de plebeyo , negando la entrada á todo privilegio que no hiciese comun la fortuna de los Ciudadanos , en tanto grado , que si algun Rico-home , Conde , Caballero ó Infanzon , fuese de Aragon ó de otro Reyno , venia á poblar á mi Patria , desde luego se igualaba con el pueblo , perdia todas sus distinciones , y debia ser juzgado por el mismo Fuero que los demas vecinos , *así en la vida como en la muerte* .

Por estos mismos principios nuestras leyes castigaban las violencias y tropelías que los Ricos-homes cometiesen en las personas ó propiedades de los vecinos. Si aquellas se toleraban en los países en que el dominio tiránico de los nobles habia quitado la fuerza al Soberano para re-

imponer el Fuero to de Sepúlveda , que se halla copiado en Pastor , fol. 22. vuelta , y en el lib. v. de su coleccion tit. de legibus et consuetudinibus , trae las palabras de nuestro Legislador , que son estas : *Mando encara que los Infanzones y los villanos que en la Ciudad habitarán todos hayan un Fuero.*

primir sus excesos, oprimido y envilecido el pueblo, no así en un gobierno, cuya base era la igualdad, y al que era odiosa toda predilección de un hombre respecto á otro. Un Fuero copiado de los de Sepúlveda † exímia de toda pena y calonia al vecino que matare ó hiriere á qualquier Noble ó Caballero que entrase en el término de la Ciudad dañando las propiedades, tomando posada por fuerza, ó metiéndose en las casas *forciblemente*.

Otra ley prohibia haber mas palacios en la Ciudad que los del Rey y del Obispo. *Todas las otras casas*, dice el Fuero de Sepúlveda, *tambien del rico como del alto, como del pobre como del baxo, todas ayan un fuero é un coto*².

Esta igualdad de condiciones bien manejada por las leyes, vigorizaba y acrecia el pequeño estado, criando sentimientos de nobleza é intrepidez en un pue-

1 Fueros de Sepúlveda 4 y 5. En Pastor, fol. 81. vuelta col. 1.

2 Fuero 11. de Sepúlveda. En Pastor, fol. 29. col. 1.

blo en que reynaba hidalgamente la libertad. Solo el verdadero mérito de las acciones , y la digna ocupacion de los honoríficos empleos del gobierno accesibles á todos , podian merecer una noble distincion de respeto y alabanza , tanto mas lisonjera , quanto se tributaba al mérito personal , el único sólido y apreciable.

Mas á pesar del espíritu de igualdad que tanto reyna en estas leyes , era tan ventajosa la constitucion de todos los que se regian por ellas , que los Nobles del primer rango del Reyno no dudaban en concurrir como á porfia á establecerse en esta tierra baxo un gobierno que les hacia olvidar sus privilegios , y confundirse con el resto del pueblo .

De las subscripciones que leemos en algunos Privilegios de Don Alvar Perez de Azagra consta , que habitaban en Albarracin muchas familias ilustres. Entre los pobladores de Teruel , nadie ignora los claros nombres de Cuevas , Marcillas y Muñozes. Mosen Febrer en sus Trobas 100. y 229 menciona otros dos Caballeros fundadores de Teruel, Boil y Pedro Eixarch , á quienes premió el

De aquí nacia el considerarse como una de las mayores penas el extrañamiento ó destierro de la patria, reservándose para los delitos atroces como el homicidio ¹. La ley consideraba, que era gran castigo para un vecino privarlo de vivir en pais tan libre, y en que disfrutaba de tan apreciables franquezas. En Roma miéntras fué República, la deportacion era una pena capital. Perdió la libertad, el derecho de Ciudadano dexó de ser un título de imperio y de soberanía, la administracion paró en manos de uno solo, y ya no fué bastante aquella pena, que solo es horrible en donde el Ciudadano tiene en gran precio su existencia política ².

Era enorme la diferencia que habia entre la constitucion civil de mi Patria, Rey Don Alonso II de Aragon, no de Castilla como lo entendió erróneamente el traductor.

¹ Cap. 39. 41. 42. 43. 45. 47. y 50. de Sepúlveda. Pastor, fol. 95.

² Heinecc. Antiq. Rom. Syntagm. lib. 1. tit. 16.

y la de los restantes países de Aragon. Allí todos eran iguales: el plebeyo y el noble estaban sujetos á un mismo fuero. Aquí la clase mas digna de los hombres se hallaba abatida por los Señores, á quienes en virtud de la que llamaban *absoluta potestad*, les era permitido afligir á sus vasallos con exquisitas vexaciones y malos tratamientos, hasta hacerlos morir de hambre y sed, sin que los miserables pudiesen recurrir á remedio alguno¹.

Las Ciudades de Teruel y Albarra-
cin constituian junto con sus Aldeas dos
Repúblicas baxo el dominio directo del
Rey de Aragon, en medio de un pais
abrumado y abatido por la feudalidad.
Se consideraban como dos Gobiernos isla-
dos, y miraban con tal desprecio á los
extraños, que ni aun los admitian para
testigos en sus juicios².

¹ *Observ. 19. de Priv. gen.*

² *Suma de Pastor, pag. 39. vuelt. Fuero
quáles deben ser testigos*, tomado virtualmen-
te del cap. 50 de Sepulv. Solo el vecino de

No obstante, la condicion de los Aldeanos estaba ménos favorecida que la de los moradores de la Villa, que principalmente convenia poblar ó sostener.

Los Fueros de Sepúlveda habian eximido á estos de toda contribucion y tributo, sujetándolos empero á los gastos del reparo de muros y torres'. Los de Te-

la Ciudad podia ser testigo. *Vecinos de la Ciudad llamamos*, dice nuestro Fuero, *á todos aquellos, ansi de la Ciudad como de las Aldeas, que en el padron de Concejo son escritos ó son vecinos en alguna colacion de la Ciudad.*

1 Cap. 8 y 185 de Sepulv. Estas son las palabras del 8: *Otro sí, todo omme que ovierre casas en la Villa, é las tovriere pobladas; non peche ninguna cosa fuera en los muros é en torres de vuestro término.* Esta exención general no libertaba tampoco á los Pobladores de Sepúlveda de pagar cierto género de tributo y contribucion, que los Fueros llaman *Marzadga*, porque se pagaba en el mes de Marzo. Solo estaban libres de pagarla el año que fuesen en la *hueste*, como aparece del cap. 203. Segun este y los ya alegados podia creerse, que los Pobladores de Teruel fuéron mas fa-

ruel , ampliando tan distinguido privilegio , establecieron , *que todo hombre que vorecidos que los de Sepúlveda , en quanto aquellos no pechaban cosa alguna ; pero de las palabras del cap. 42 al fin , colijo , que Sepúlveda , acaso por alguno de los Reyes que confirmáron su Fuero , fué por último hecha franca de todo pecho absoluta y enteramente , aun de los exceptuados en los tiempos anteriores : Otro sí , dice el cap. 42 citado , por facer bien é mercet á los Caballeros , é á las dueñas , é á los escuderos , é á las doncellas de Sepúlvega , é á los que agora son et serán daqui adelante , mando é tengo por bien , que sean escusados , é libres , é quitos de todos los pechos , é de todo pedido , é de todas las otras cosas , ca yengos é franqueados , é libres é quitos los facemos á ellos é á los sus apaniguados &c. Este es el único modo de conciliar el cap. 42 con el 8 y 203 , sin pretender yo por eso sea mas que una conciliacion de conjetura ; porque no distinguiéndose en el Código de Sepúlveda los Fueros primitivos de los que se añadiéron con el tiempo , la Cronología no nos puede servir de luz para componer algunos Capítulos que entre sí se oponen.*

en la Ciudad casa poblada tubiere i morare , no pague ninguna pecha ; exônerándolo aun de los gastos que exîgia la conservacion de los muros ¹. Gozaba tambien esta franqueza el vecino de las Aldeas, si pudiese probar que un año ántes tenia , y conservaba actualmente casa en la Ciudad poblada , con su muger ó su hija , si las tuviese , y quando no , con alguna de su sangre ².

El Legislador combinó la exêncion de los ciudadanos con el decoro de la Villa, mandando , que para disfrutarla debiesen aquellos tener su casa cubierta de teja, y no solo de paja ³ ; y que si alguno fuese tan *porfidioso* ⁴ , que no quisiera cubrirla de teja , sobre condenarlo á pagar

¹ En Pastor , fol. II. tit. de pechas y quien las pague &c.

² Pastor , fol. II. vuelt. col. 2.

³ Cap. 9. de Sepúlveda. Fueros de Teruel. Pastor , fol. 12.

⁴ En el Cap. de Sepúlveda se lee *poderoso* ; pero el contexto de la ley manifiesta ser yerro ó descuido del MS. y deberse corregir por los Fueros de Teruel.

la pecha entera , el Juez le quitase la casa , y la diese á otro que la cubriera bien. Esta ley es un monumento de la pobreza y sencillez de aquellos siglos.

El morador de la Ciudad no tan solamente gozaba franqueza de tributos en los bienes que poseia en la misma , sino tambien en los que le pertenecian en qualquier otra parte ¹. Por Fuero de Teruel se exceptuaban los que tuviesen heredad en Villa , en la que por hermandad debiesen pechar. Estos se mandaba dexasen la mitad de la pecha que allá les correspondia en la Plaza que habitaban ².

El peso de las imposiciones públicas recaia sobre las Aldeas , peso muy suave y llevadero ; porque en nuestro Gobierno no eran como en otros excesivas y gravosas , abatidoras de la agricultura, opresivas del pobre , desecadoras de la industria , y ruina de la Poblacion ; sino que se reducian á un ligero reconoci-

¹ Cap. 65. de Spúlveda. Pastor, fol. 11. vuelt. col. 2.

² Pastor, fol. 12. col. 1.

miento hácia el Rey , al sueldo de los Magistrados , y reparo de los muros. En el Código de Sepúlveda no encuentro ley que mencione la cantidad del pecho de las Aldeas. Un Fuero de Teruel lo fixaba en 2640 ¹ sueldos , que importaba el salario de los Magistrados , 4000 sueldos, que de derecho debian pagar al Rey , ó *al que en su nombre tuviera la Ciudad* ²,

1 En el siglo XII un sueldo valia en Aragon 4 dineros *de plata* , de cuya moneda trata el Señor Asso en su Hist. de la Econom. Politic. de Arag. pag. 430. y sig.

2 Esta expresion necesita de ilustrarse. Conforme al antiguo gobierno de Aragon , no siempre el Rey se llevaba las rentas de las Ciudades de su Corona , sino que estas se solian asignar , *para que las tuviese en honor*, á alguno de los Ricos-Hombres , á fin de que las distribuyese entre los Caballeros que ordinariamente acaudillaban , y llamaban *sus vasallos* , por mas que podian despedirse de ellos á su antojo , y seguir á otro que mas quisiesen. Zurita Anal. lib. 2. cap. 64.

Luego que el Rey Don Alonso pobló á Teruel , dió el *honor* de esta Villa á Don Berenguer de Entenza. Zur. lib. 2. cap. 31. En

y algunos pequeños gastos extraordinarios. Fuera de esto no tenían obligación de pagar cosa alguna.

el año 1180 era Señor en Daroca y Teruel Don Miguel de Santa Cruz, *cap. 38.*

En las Ciudades que tenían por el Rey, exercian los Ricos-Hombres cierta preeminencia de jurisdiccion, necesaria para el recobro de sus rentas, nombrando para ello *Zalmedinas*, y en las Villas *Bayles*: y se llamaban *Señores*.

En las exêquias del Rey Don Alonso II en 1196, se halló Don Pedro Ladron Alferez Señor en Teruel. *Zur. lib. 2. cap. 48.*

Como estos honores eran amovibles, en las Córtes de Daroca del mismo año 1196, y no de 1213, como erradamente escribió el Señor Asso; el nuevo Rey Don Pedro tomó á su mano todos los honores y Caballerías, que disfrutaban los Señores, haciendo nuevo repartimiento de ellas, y reservando para sí 130 Caballerías.

Zurita dice, que desde entónces, habiendo dexado á favor del Rey los Ricos-Hombres la preeminencia de jurisdiccion, tuvieron estos las Caballerías por juro de heredad para sí y sus sucesores, *lib. 2. cap. 64.*

Venero hasta los errores de este grande

Ni todos los aldeanos estaban sujetos á la pecha , segun las antiguas leyes de Teruel. Habian estas , deseosas de fomentar los matrimonios , declarado expresamente libre de todo tributo por un año al aldeano que celebrase sus bodas con una moza. Pastor *fol.* 12. trae el Fuero que lo estableció , adoptando la mente del de Sepúlveda *cap.* 237. al fin , cuyas palabras en favor de los recién casados son

Historiador ; pero no favorece á su opinion la respuesta que en 1264 dió Don Jayme I á los Ricos-Hombres que se quejaban , de que el Rey les quitaba las Caballerías , y las repartia á su antojo. La respuesta del Rey , referida por el mismo Zurita , *lib.* 3. *cap.* 67. fué : *Que aunque era costumbre en Aragon , que el Rey podia tomar á su mano los honores por sí mismo ó por su Portero , otorgaba y prometia de gracia especial á los Ricos-Ombres , que él no se los quitaria ni pondria embargo en ellos , mientras que bien le sirviesen , y que ellos los diesen á los Caballeros para que le pudiesen con ellos servir.*

Asso Hist. de la Econ. Polit. de Arag. pag. 25.

estas : Otro sí , todo caballero ó escudero el anno que casare non vaya en hueste , nin peche fonsadera.

Ignoro la historia de los tributos en el pais de Albarracin. No he hallado hasta de ahora documentos que me hayan servido para el desarrollo de un asunto tan complicado y obscuro ; y en la defectuosa coleccion de Pastor no hay Fuero alguno que aluda á darnos luz para desempeñarlo. Solo sabemos , que en el tiempo que recibió las leyes de Sepúlveda experimentó una favorable revolucion en el sistema de sus impuestos , á causa de la abolicion del monedaje. En otra parte ¹ dixé á V. algo de este suceso : oiga V. ahora las expresivas palabras ² del Legislador que suprimió este tributo , tan vicioso en su origen , como cruel y desigual en su cobranza.

Yo Don Alvar Perez de Azagra va-

¹ Carta 1.

² Se hallan en la Suma de Pastor , fol. 12. vuelt. Fuero , del monedaje que sea quitado.

sallo de Sancta María de Albarracín, entendiendo el gran mal i gran menoscabo en mi tierra y en todo mi Pueblo de la Villa y de las Aldeas : eché todo el monedaje en tierra. Et jurélo sobre libro i cruz : que en toda mi vida por mí ni por mandamiento nunca sea echado ni dado ni demandado en la mi tierra.

Por las leyes de ambas Ciudades Teruel y Albarracín , estaban exceptuados de pagar pecha los Caballeros , aunque viviesen en Aldea , que tuviesen caballo de valor de 200 sueldos , segun Fuero de Teruel ; ó de 20 maravedís alfonsis, segun Fuero de Albarracín ¹ ; con escudo y lanza , y capacet de hierro ó yelmo , salvo fonsado ó apellido ². El espíritu Militar , otro de los objetos de nues-

¹ El valor del maravedí alfonsi en el siglo XIII era de 7 sueldos Jaqueses. Asso, pag. 442.

² Pastor, fol. 12. col. 1. El Caballero debía tener el caballo un año ántes. *Fonsado* ó *Fossato* llamaban los antiguos el acto de ir á la guerra. El *Apellido* era llamamiento de gente para la defensa.

tras leyes , dictó esta dirigida á excitarlo y promoverlo.

El que tenia *portillo* , ú oficio de Concejo , en aquel año no pagaba pecha alguna ¹.

Aunque el Concejo de la Villa de Teruel era libre de todo tributo , podia dar al Rey voluntariamente lo que le pareciese ² ; y en efecto en las urgencias de la Corona de Aragon no fuéron pequeños los servicios que hizo la Villa de dinero y ganado. Los aldeanos tambien , ademas de lo que debian pagar por derecho , quando venia el Rey podian hacerle algun servicio voluntario ³.

Si la gravedad de los impuestos , en concepto de los mejores políticos , es una de las mas poderosas causas de despoblacion y ruina ; vea V. , amable Amigo, por el contrario cuánto contribuiria á mul-

¹ Pastor , fol. 12. col. 1.

² Cap. 184 de Sepulv. Pastor , fol. 52. col. 2.

³ Pastor , Suma de los Fueros , fol. 11. col. 1.

tiplicar el número de los hombres la suavidad y moderacion de los que pagaban estas Aldeas. Su percepcion era tan sencilla como ellos mismos. Un vecino de cada Aldea , con el nombre de *jurador* ó *cogedor* , se encargaba de cobrarlos , sin mas salario que la remision de la mitad de la pecha que él debia pagar. Tenia permiso para coger prendas del insolvente , el que las perdia si dentro de 30 dias no acudiese á redimirlas. La ley castigaba la falsedad y engaño del cogedor con la pena de perjurio , y se le mandaba diese cuentas al Concejo del dinero recogido. Si quedaba á deber algo , dexaba prendas en manos del Juez ó del Notario , y sino las redimia dentro de 30 dias , las perdia. El descubierta en que quedase el cogedor era imprescriptible , y debia *responder por él todos tiempos* hasta pagar ¹.

Las leyes no eran avaras de sus privilegios , los prodigaban á qualquiera que quisiese poblar esta tierra feliz. Manda-

1 Pastor , fol. 12. col. 2.

ban tambien , que los nuevos pobladores recibiesen franca y gratuitamente el sitio para edificar su casa , y que si el Con- cejo de alguna Aldea no les quisiera dar lugar para el edificio , el Juez y los Al- caldes de la Villa se les señalasen cerca de las otras casas , en el parage que les acomodase mas á los pobladores. Este fa- vor se restringia á una sola vez ; así , a- quel que vendia su primera casa , y que- ria hacer otra , debia comprar el suelo ¹.

Un Fuero relativo á las sepulturas mandaba , que todo vecino muerto natu- ral ó violentamente en la Ciudad fuese enterrado en ella ² , aunque el difunto hu- biera mandado enterrarse en otra Orden ó Iglesia ; sino á la Orden del Cistel ó es á saber á los Monjes blancos se dara á soterrar : á los quales no es dado ni a- torgado cimiterio haver entre las gentes ó Iglesia ³.

¹ Cap. 106 de Sepulv. copiado en Pas- tor , fol. 5. vuelt. col. 1.

² Cap. 14 de Sepulv. al fin. Pastor , fol. 60. col. 1.

³ En el día no hay en el Partido de Te-

El arreglo de los derechos de la patria potestad, muy descuidado en el Fue-

ruel Monasterio alguno de Cistercienses. Pero lo hubo en el siglo XII. La Historia de su origen, dotacion y traslacion es tan curiosa como ignorada de los Escritores en toda su plenitud. Por lo mismo me propongo hacerla conocer á V. , seguro de que no le seré molesto ; porque la noticia de los establecimientos monacales , si mirada por el lado político y filosófico es muy interesante , no lo es ménos por el Cristiano y Religioso. En ella vemos , como los pobres de Jesu Christo, estancando en su poder inmensas propiedades , llegaron á ser los mas ricos de los paises en que se establecian , y como la disciplina monástica ha decaido en razon directa de las riquezas.

En el año 1186 pensó el Rey Don Alonso II en enviar una colonia de Monges Bernardos de Poblet , para que fundasen en Aragon un Monasterio. Con estas miras despachó en el mismo año un privilegio á favor del nuevo Monasterio que se habia de erigir, donándole el Castillo de Piedra y la Aldea de Testos , con un heredamiento de 10 *paralliatas* de tierra de regadío y 30 en secano, baxo los términos de Santa Eulalia , Aldea de

ro de Sepúlveda , ocupa una buena parte del antiguo Código Turolense , y ma-

la Comunidad de Teruel , que el Rey habia reservado á su patrimonio. Una *paraliata* ó *pariliata* de tierra corresponde , segun observa el Abate Masdeu , á una yugada , y es la tierra que se puede arar en un dia con una *parilla* ó yunta de bueyes. Hist. Crit. de España , tom. 13. pag. 120.

El instrumento original de donacion , sacado del Archivo del Real Monasterio de Poblet , dice asi :

Pateat omnibus tam futuris quam presentibus , quod ego Ildefonsus , Dei gratia , Rex Aragonum , Comes Barchinonae et Marchio Provinciae , ob remedium animae meae , meorumque parentum : dono , concedo , et per huius paginae corroborationem autorizo Domino Deo , et Beatae Mariae de Populeto , et tibi Petro Abbati , et toti eiusdem Conventui in perpetuum , Castrum de Petra cum omnibus suis terminis , et pertinentiis , atque Aldeam de Testos , cum omnibus suis terminis et pertinentiis. Dono insuper vobis in perpetuum infra terminos Sanctae Eulaliae decem paraliatas terrae in subriguo , et triginta paraliatas in siccano , ita ut infra supradicta loca in honore Dei et B. Mariae Mo-

nejado con tanta destreza , que quizá no habrá otra legislación que haya combinado

nasterium , ad celebrandum divinum officium , Ordinis Cisterciensis , ubicumque vobis placuerit , vel magis idoneum fuerit , aedificetis . Haec itaque omnia supradicta dono , concedo , et autorizo vobis in perpetuum libere et absolute , ac sine ullius hominis contradictione , et absque totius calumniae obiectione , ob remedium animae meae et meorum parentum , prout superius est declaratum . Concedo necnon vobis , iuxta tenorem Apostolici privilegii impetrati , nullas prorsus decimas aut primitias de vestris laborativis . Actum apud Rodam in obcessione ipsius Castri , anno 1186 , aera 1224 , mense Novembri . Huius rei sunt testes Peregrinus de Castellazol . Artaldus de Alagon . Michaël de Santa Cruce . Dñs Tarinus Alferis . Sanctius de Horta , Maiordomus Regis . Dñs Marcus Ferriz . Dñs Dou Dalcalá . Garcia Ortiz . Sig ✠ num Ildefonsi , Dei gratia Regis Aragonum , Comitis Barchinon . et Marchionis Provinciae , qui haec supradicta omnia habeo facere firma , rata , libera , et absoluta in perpetuum . Sig ✠ num Petri de Blandis Litteratoris Domini Regis , qui supradicta scripsi , mense et anno quo supra .

tan bien la potestad de los padres, con su responsabilidad, con los derechos de los

En virtud de esta donacion, algunos años despues, vinieron á fundar el Monasterio, mas bien, á preparar la fundacion, unos Monges de Poblet, que se establecieron cerca del Lugar de Peralejos, en la Comunidad de Teruel, y allí vivian conventualmente el año 1190, segun consta de un privilegio original de Don Alonso II, que se halla en el Archivo del Monasterio de Piedra. Don Jayme Finestres en su Historia de Poblet, tom. 2. pag. 140. lo pone traducido al Castellano. Vea V. algunas cláusulas:

Llegue á noticia de todos, &c. que yo Alonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragon ::: por remedio de mi alma y de mis predecesores doy, loo, y concedo á Dios y á la Igleſia de Santa María de Peralej. y á todo el Convento del mismo lugar presente y venidero, toda la décima y derecho que tengo ó debo percibir en las Salinas de Herrería ::: y mando á los Bayles de Daroca, que pacíficamente dexen percibir á la dicha Igleſia y Convento la dicha décima ::: dadas en Peralada en el mes de Marzo año del Señor 1190.

Finalmente, en el de 1194 se estableció

hijos , y con el aumento de la poblacion, que era su principal objeto , evitando caer en ninguno de ambos extremos , el despotismo de los antiguos , y la ninguna ó casi ninguna potestad de los modernos.

Todos los Legisladores , que llevaban formalmente el Monasterio , habiendo salido para este efecto á 5 de los Idus de Mayo del mismo año del Monasterio de Poblet, con destino á Peralejos , un Abad llamado Gaufrido de Rocabertí y doce Religiosos todos Monges del mismo , segun consta de los cabreos del Monasterio de Piedra , y lo trae Finestres Hist. de Poblet , tom. 2. pag. 143.

Establecieron su residencia en el Ermitorio , que hoy llamamos *nuestra Señora de Cilleruelos* , donde queda todavía un Priorato de los Monges. Duró poco este Monasterio Cisterciense. Trasladóse de allí á Burbaguena, y últimamente el año 1218 segun Villar , ó 1233 segun *la Historia de los Monasterios Cistercienses de Aragon* , de Don Juan Alvaro , al amenísimo y fertilísimo sitio , que hoy tiene cerca de Ibdes , en tierra de Calatayud. Lanuza Hist. Ecles. y Sec. de Aragon, tom. 1. lib. 4. cap. 14.

la mira de aumentar la poblacion de sus dominios , han procurado hacer muy privilegiados , y conceder grandes ventajas á los padres , á fin de que el disfrute de ellas , recompensando las penalidades que lleva consigo el matrimonio , estimulase los hombres á abrazarlo. El sagaz Rómulo , no con otro objeto , nos dice Dionisio de Alicarnaso , concedió inmensos derechos á los padres sobre sus hijos , que con el de animar la poblacion con el auxilio del amor del poder , el gran principio de actividad en todos los hombres y en toda especie de gobierno.

Llevando las mismas ideas , las leyes de Teruel establecieron la patria potestad con grandes derechos. La extendieron hasta las madres , y diéron á los padres tanta parte en la ganancia de los hijos , que quisieron que quanto estos adquirieren por qualquier título fuese de aquellos , sin poder disponer ni retener cosa alguna para sí contra la voluntad de sus padres , con cuya autoridad y no sin ella podian hacer testamento válido , de otro modo todos sus haberes quedaban del

padre , segun todo consta de varios Fue-
ros recogidos por Pastor , fol. 21. col. 2.
y siguientes , fol. 67. vuelta.

¿Qué mas? Podia el padre poner en rehenes á su hijo en tierra de Moros , haciendo que este infeliz padeciese la mas dura esclavitud. Verdad es que la ley habia restringido este exôrbitante derecho de los padres , mandando , que sino sacasen de rehenes á sus hijos dentro de tres años , el Juez y los Alcaldes les *tomasen toda su substancia* , y los metiesen en tierra de Moros , sacando al hijo rehena. Establecia tambien , que si algun padre al dar su hijo en rehenes no pusiese la condicion de haberlo de sacar dentro de tres años , y no interviniese la autoridad del Concejo , fuese *atenazado*. Finalmente prohibia al padre , baxo pena de ser quemado , dar en rehenes á su hija , porque muger no podia ser empeñada á Moros. La razon que da el Fuero es muy graciosa : *Aquesto es establiido* , dice , *porque los Moros no apremian á las Cristianas. Qual segun que los sabios afirman : los Moros nunca invadirian á los Christianos si-*

no por la osadía de las Christianas : que con ellos abitan : y de los hijos de las Christianas las quales ellos tienen i poseben por mugeres ¹.

Entre los derechos , cuyo complexô constituia por derecho Romano la patria potestad , se contaba el bárbaro permiso de exponer los infantes , costumbre deducida de una ley mal extendida de Rómulo , arraygada en el Imperio en medio de su cultura , restringida por Constantino , y conservada , segun piensa el célebre Noodt , hasta la famosa ley de Valentiniano y Valente ². El Legislador de Teruel no admitió en su Código este cruel uso , ni permitió que los derechos paternos llegasen hasta ultrajar los sagrados é indelebles de la naturaleza. Mandó , que la madre que expusiera su hijo fuese azotada , y compelida á criarlo ³.

Ya preveerá V. , caro Amigo , que unas leyes tan sábias no dexarian en ar-

¹ Suma de Pastor , fol. 21. vuelt. col. 1.

² L. 2. Cod. de Infant. exposit.

³ En Pastor , fol. 22. col. 1.

bitrio de los padres el poder desheredar á sus hijos. Habian tenido en la Historia de Roma un modelo que les enseñaba qu n poco justos   veces son los padres respecto de sus hijos , y qu ntas causas externas contribuyen   borrar en aquellos los sentimientos sagrados que reciben de la ley eterna y de la naturaleza. Tettio desheredado por su padre para complacer   una madrastra , siendo aun infante ¹ , les sirvi  de exemplo   los Romanos para conocer que un buen hijo inocente y respetuoso puede ser v ctima de los caprichos ,   de la cruel indiferencia de su padre , si   este se le dexa la facultad de privarlo de la herencia   su arbitrio. Los Fueros de mi Patria tenian tan reducida la potestad paterna en este punto , como que mandaban que el padre   la madre , hora fueren sanos , hora enfermos , diesen   todos sus hijos partes iguales , as  en la raiz como en el mueble , no pudi ndolos desheredar sino en dos casos , si el hijo hiriere al padre , y

¹ Val. Max. VII. 7.

si la muger robada , despues consintiere en su raptor ¹.

No paráron aquí : miráron por todos medios atajar las ocasiones en que los hijos podian quedar sin herencia , oponiendo sábias precauciones. Así preveyendo, que si el padre entraba en Religion , y llevaba consigo sus bienes , paraban estos en el abismoso poder de los Monges , dexando á sus hijos en la mendicidad , estableciéron , que si el padre queria entrar en alguna Órden , solo llevase el quinto del mueble , lo demas y la raiz debia quedar á sus hijos. *Qual por tuerto seria visto é iniquo que alguno deseredase á sus hijos , dice sábiamente el Fuero, dando á Monjes y á Frayles todo el mueble y la raiz* ².

Estos límites ponian á la patria potestad. Sus derechos los extendian , aun quando el hijo se hubiera ya hecho *sui iuris*. Siempre que el padre se hallase po-

¹ En Pastor, fol. 67. vuelt. col. 1. Cap. 35. de Sepulv.

² Pastor , fol. 68.

bre , y el hijo rico no tuviera misericordia de él , el Juez y los Alcaldes volvian aquel hijo *con toda su substancia* á poder del padre ó madre necesitados, quienes vivirian templadamente de los bienes del hijo , tomando lo preciso para sus alimentos ; mas sin poder dar , vender ó disiparlos , hasta su muerte , en cuyo tiempo volvian al dominio del hijo de quien eran ¹.

La patria potestad se disolvia de un modo el mas favorable á animar la poblacion. Entre los Romanos habia muchos medios de salir del poder del padre ; sobre todo la emancipacion ponia en arbitrio de este la libertad y redencion de sus hijos. Nuestras leyes se negaban á la emancipacion , y querian que los hijos , miéntras viviesen sus padres, les estuviesen sujetos , sin otro recurso para salir de esta subordinacion poco ventajosa , que el de abrazar el Clericato ó el matrimonio ².

¹ Pastor , fol. 21. vuelt. col. 2.

² Idem , fol. 21. col. 2.

Quien está dotado de una fina penetración como V., Amigo mio, me excusa muchas reflexiones para manifestarle cuánto habia de estimular esta ley á los mancebos, luego que entrasen en edad competente, á apresurar los votos de la naturaleza, buscándose por medio de los nudos del himeneo una compañera que los rescatase de aquella esclavitud penosa, aunque paterna, y cuánto favorecia esto á la poblacion. Es verdad que el Clericato libraba tambien de la patria potestad; pero serian ménos los que eligirian salir del poder del padre por este término. El número de Clérigos es muy limitado, no siempre hay un beneficio para ordenarse, y aun quando lo hubiese, muchos Christianos reflexivos temen abrazar un estado tan puro, y superior á lo que pueden llevar los hombros de los Ángeles. Algunas almas sórdidas y poco christianas lo abrazarán por la utilidad y cebo de las rentas; pero ademas que este estímulo cesa en el que tiene propiedades, el celibato, con que la Iglesia ha querido mantener la pureza de

sus Ministros , lo hará poco agradable aun al mas mendigo y codicioso ; porque como dice un célebre Escritor : *Stimulis carnis , quo natura fert , resistere magna ascesis est.*

Para contener las injustas denegaciones del asenso paterno , necesario en el casamiento de los hijos , é inspirar la buena educacion de estos , no contribuia poco otra ley bien combinada con la autoridad que exercian los padres sobre sus hijos , que prescribia la responsabilidad de aquellos á los excesos de estos , medio , aunque á primera vista violento , y que con el tiempo hubo de abolirse , muy oportuno empero quando se trataba de extinguir los crímenes en su origen , y que la autoridad pública que se exercitaba por pocas manos , no se viese agobiada del cúmulo de negocios de esta naturaleza. Segun el Fuero de Sepúlveda ¹ , solo respondia el padre por el hijo , quando este despues de haber cometido un homicidio entrare en casa de su padre. El

de Teruel lo hacia responsable en todo caso y hora el hijo fuese sano , hora loco ¹. Por lo mismo mandaba , que si algun padre tuviese un hijo perverso ó furioso , y temiere pagar las calonias de sus delitos , lo pusiese preso y bien ligado hasta que se amansase ó sanase ². *Esto es establecido , son sus palabras , porque ninguno diga que su hijo es furioso ó perverso ó travieso : i que lo desahija en Consejo para que socubierta de mal engaño haga el ó mandele matar á alguno , ó hacer encendimiento ó algun daño por alguna manera.*

Algun tanto templó esta severidad del Fuero de Teruel Don Alvar Perez de Azagra , Señor de Albarracin , el qual *con consejo de los boenos hombres de Santa Maria entendiendo en mejoramiento de su Villa con todos sus vasallos atorgó i hizo poner en el padron , que si algun hijo emparentado , esto es , existente en la potestad de sus padres , cometiese homicidio,*

¹ En Pastor , fol. 78. col. 2.

² Suma de Pastor , fol. 78. vult. col. 1.

hurto ó herida , no respondiesen los padres por todas las calonias en que incurrió , sino en quanto alcanzare la parte ó legítima del hijo malhechor. Si los padres solo tuviesen un hijo , el qual matase á un hombre , todos los bienes se debian dividir en tres partes , de las quales dos quedaban salvas al padre y á la madre , y de la tercera que se suponía corresponder al hijo se pagaban las calonias del homicidio. Quedaba por este mismo hecho el hijo privado de la sucesion en los bienes restantes de sus padres , y así quando estos muriesen sucedian los mas cercanos parientes , quedando desheredado el hijo .

Ya es larga esta carta , pero acaso no será molesto á V. recreándolo en la análisis de las prudentes leyes con que mi Patria fué gobernada en la antigüedad. Con razon guardaban los antepasados este depósito con tanto esmero , que no permitian se atentase nada contra su observancia. La Magestad misma del Rey,

1 En Pastor , fol. 101. col. 1.

tan respetable á los ojos de sus vasallos, tenia que postrarse delante de estas leyes sagradas; y el resplandor del trono no era bastante para ofuscar nuestros mayores, y hacerles obedecer las providencias emanadas de él contra sus libertades. Presentaré á V. en las cartas siguientes exemplares de aquella máxîma, altamente impresa en el corazon de los Turolenses: *No se obedezcan letras del Rey contra fuero*; y haré ver á V., que siempre que suponian en el Rey algunas gestiones poco favorables á sus especiales franquezas, tenían la cautela de hacerle jurar en Córtes que las observaria y guardaria. En Albarracin tambien, ántes de entrar los Señores en el dominio de la Ciudad, debian jurar que nada atentarian contra sus privilegios. Don Alvar Perez lo habia así mandado por estas palabras:

Todos aquellos que despues de mi vernan: los quales de mi linage por derecho á santa maria ovieren de heredar: primeramente ante que por señor sea rescibido: jure sobre libro i cruz que tenga los fue-

ros i todas aquellas cosas que en el padron son escritas : que si las mejorare : que sino : que no las peore : i todo esto cumplido sea rescibido por señor. Y yo Don Alvar Perez mando que sea tenido esto por costumbre y por derecho y dolo por fuero por todos tiempos del mundo por secula seculorum.

Ni el Justicia de Aragon , que era el supremo Magistrado del Reyno y el tutor de su libertad , ni otro Juez alguno , podian conocer en los negocios de los Países que eran gobernados por el Fuero de Sepúlveda. En ellos todos los pleytos y ocurrencias debian juzgarse por sus Magistrados propios , elegidos por el pueblo y de entre su misma vecindad , de los quales , sus officios , número y jurisdiccion trataré en la carta siguiente.

Queda de V. siempre con vivos deseos de complacerle su finísimo

Isidoro de Antillon.

Valencia Mayo 29 de 1799.

ILUSTRACIONES

A LAS CARTAS PRIMERA Y SEGUNDA.

I.

Se ha hecho tantas veces mencion en las dos primeras cartas del Privilegio de Don Alonso II sobre la poblacion de Teruel, y se hará tanto uso de él en las siguientes, que es indispensable insertarlo aquí á la letra. No he visto el original, lo he deseado mucho, he practicado varias diligencias para lograrlo, todas infructuosas. Para suplirlo en algun modo publico dos trasuntos auténticos, uno en Latin, y otro en language vulgar.

El primero se guarda en el copioso Archivo del Real Monasterio de San Miguel de los Reyes de Valencia, *Caxon de Toro, lio 4. num. 26.* donde lo he leído, y me parece está inserto en la edicion de los fueros de Teruel de 1565; dice así:

Sit notum cunctis praesentibus et futuris, quod nos Alphonsus Dei gratia Rex Aragonum, Comes Barchinonae, Marchio Provinciae, libenti animo et voluntate spontanea ad exaltationem Sanctae Christianitatis, et ad persecutionem inimicorum cruzis christi facio atque populo quandam Villam in loco qui dicitur Turolium. Et ut venientes habitatores, et populatores ibi tutius, ac libentius habitent, et alii venire desiderent hanc chartam populationis, et consuetudinis, et franquitatis illis concedo et facio: et ea quae ibi scripta sunt et erunt, amodo per me, et omnes successores meos fideliter in perpetuum valituram.

In primis populatoribus Turolii, qui modo sunt, et qui venturi sunt postea, dono et concedo omnes subscriptos terminos liberos et immunes, scilicet de Podio Sancti Genesisii usque ad Singram, et de Singra usque ad Serram de Rochas: et deinde ad Motorritam, et de Motorrita ad Talaya de Visiedo, et de Talaya de Visiedo ad Talayam de Riello. Et deinde sicut vadit illa Serra de Cerverola usque ad molendinum Marchi de Parras: et sicut tenet illa Ser-

ra, quae est infra *Covas*, et *Ramblam*, et exit infra portellum *Rubeum*, et *Fontem Ferratam* ad *Collem* in antea, sicut vertunt aquae ad *Collatum*, et infra *Torreziellam* ad *Fontem Ferratam* et deinde infra *Securam* et *Villanovam* per medium montem, et exit ad *Moralem*, quae est tota nostra: et deinde ad *Vallem* quae dicitur de *Cogorro*, per *Serram* superius usque ad *Cañatam* de *Armillas*, et ad *Serram* de *Alcofol*, et ad *Cabeçum* de *Pozuelo*: et deinde per *Vallem* ad *Villarem* de *Junqueras*, et per *Serram* de *Cortes* usque ad *Obonciello*, et per *Serram* ad pinnam *Corvi*, et per *Covas Sancti dominici*, quae sunt nostrae, sicut exit ad *Fontem Salicis*, et ad *Villarem Rubeum*, et ad *Podium Petri Eximieni* et ad pinnam *del Cid* usque ad *Serram* de *Utrillas*, sicut dividit terminos *Alcanicii*: et deinde ad pinnam *Gullosam* usque ad *Arenosum*, et ad montem *Algarau* et ad *la Cavam* de *Xerica*, et ad *Vexix*, et ad *Pontem*, et ad *Pedem muli*, et ad *Fontem* de *Canegráli* et ad *Roeuales*, et ad *Talayam Sanctae Mariae* de *Albarracin*: et redeunt ad *Podium Sancti Genesisii*: ut prae-

dicti populatores Turolii dictos terminos cum omnibus suis pertinentiis, ermis et populatis, planeis, et montaneis herbis, et lignis, aquis, et rivis, et fontibus, et gypsariis, et lapidicinis, cum suis exitibus, et regressibus, habeant in perpetuum francos, et liberos, et immunes, in suas proprias hereditates: ut inde faciant omnes proprias voluntates ipsi et sui filii, et omnis eorum generatio per saecula cuncta sine fine. Sed tamen Salva fidelitate mea, et de omni posteritate mea per cuncta saecula, sicut decet. Sed est sciendum, quod in his terminis retineo ad meum dominium Sanctam Eulaliam cum omnibus suis terminis et directis: isti supradicti mojones cum omnibus Vicinis et populatoribus, Turolii sint de salvo. Item dono atque Concedo dictis populatoribus omnes illos Foros, et consuetudines, quos mihi quaesierint, et ad eorum utilitatem deinde quaerere valeant ullo modo. Datis Turolii Calen. Octob. era M.CC.XI.III.

El otro en lenguaje vulgar, que sin duda es traduccion del primero, se halla en la compilacion de Juan Pastor dividido en 2 trozos, fol. 1. en estos términos:

Sea conocida cosa á todos hombres : á los que son i estan por venir : como nos Don Alonso , por la gracia de Dios Rey de Aragón Conde de Barcelona : Marques de Proenza , con franco corazon i con buena voluntad et á exalçamiento de la christiandad santa et á confundimiento de los enemigos de la Cruz : hago i poble una villa en el lugar que dicen Teruel. E para que todos los que vernan habitadores et pobladores : que alli habitaran : mas seguros et mas libremente habiten : et otros alli deséen vivir : aquesta carta de poblacion et de costumbres et franqueza dó i les atorgo : et todas aquellas cosas que en ella son escriptas i seran de aqui adelante por mi i por todos mis sucesores valedera fielmente por todos tiempos.

Primerament á los pobladores de Teruel que agora son y despues vernan : do i atorgo todos estos subscriptos terminos libres i francos. Es a saber del poyo de sant genes dentro a singra : y de singra dentro a la sierra de rocas : y de ay hasta motorrita, y de motorrita asta la talaya de visiedo : i de la talaya de visiedo asta la talaya de

riello : i de ay ansi como va la sierra de
 cerveruella hasta el molino de marco las
 parras : et ansi como tiene la sierra : que
 es entre las cuevas i la rambla : i sale de-
 baxo el porteziello ruvio i fuente ferrada :
 i de ay al collado adelante ansi como vierten
 las aguas al collado debaxo a torteziella et
 a fuent ferrada : de ay debaxo a Segura i
 a villa nueva por medio del monte : i sale
 al moral la qual es toda nuestra : et de ay
 por la sierra arriba al valle que es dicho
 del cogorro dentro a la cañada de armillas :
 i sale a la sierra de alcofol et al cabeço del
 pozuelo : i de ay al villar de junqueras : i
 por la sierra de cortes dentro a avonciello
 i por la sierra asta la peña del cuervo i
 por las cuevas de Sancto Domingo. Que son
 nuestras : ansi como sale a la fuente del sa-
 ce : et al villar ruvio : et al poyo de Pero
 Ximeno : et a la peña del cid dentro a la
 sierra de utrillas : ansi como departe el ter-
 mino de alcañiz : i de ay a peña golosa
 dentro a arenoso et amont algrau : et a la
 talaya de Exerica : y a la talaya de Bexix :
 i a alpuent : et al pie del mulo i a la fuen-
 te del cañegral : et a rodenales : i a la talaya

de Santa Maria de Albarracin i buelve al poyo de sant genes. Para que los antedichos pobladores de Teruel estos dichos terminos con todas sus pertinencias hiermas i pobladas i planos i montañas hiermas i pobladas et yervas i llanos i fustes , aguas rios i fuentes algepçares i pedrerias con sus entradas i salidas ayan por todos tiempos francos libres y quitos : y sus propias heredades para que de aqui adelante hagan a todas sus propias voluntades , ellos i sus hijos i toda su generacion : por todos tiempos sin fin. Empero salva la mia fieldat i toda la mia posteridad por todos los siglos : ansi como conviene. Empero es assaber que a mi dominio i jurisdiccion retengo a Santo ollalia con todos sus terminos y derechos : Aquestos sobredichos mojones a todos los vecinos y pobladores de Teruel sean salvos i seguros : y todas las cosas que dentro dellos son contenidas defiendan ansi como sus propias cosas. Finalmente do i atorgo a los dichos pobladores todos aquellos fueros i costumbres : los quales a mi demandaran y a su utilidad buscar poran en alguna manera. Datis Turoli hera CCXIII.

ILUSTRACION II.

Dos reparos podrán acaso ofrecerse á V. al leer mi segunda carta, nacidos de ciertas proposiciones que he sentado, las que para no parecer contradictorias ó falsas necesitan de alguna explicacion.

El primer reparo lo habrá V. tenido quizá á la pag. 60, donde dixé, que las Ciudades de Teruel y Albarracin constituian junto con sus Aldeas dos Repúblicas baxo el dominio directo del Rey de Aragon, en medio de un Pais abrumado y abatido por la feudalidad. ¿Cómo, diria V., el pais de Albarracin se puede llamar exénto de los vicios de la feudalidad, quando su gobierno mismo era feudal, como señoreado por unos Ricos-Hombres, dependientes y vasallos del Monarca Aragones, segun se ha sentado? Y por el contrario, si estos Señores eran independientes, ¿cómo se dice que el pais de Albarracin estaba baxo el dominio directo del Rey de Aragon?

El reparo es especioso, pero muy fá-

cil de disolverse acordando lo que tengo ya dicho. Los Azagras eran Señores de Albarracin. Sus pretensiones , sostenidas con valor y constancia en el principio de su dominacion , fuéron la independendencia de todos los Reyes del mundo y la soberanía. Las circunstancias abatiéron su orgullo , los reduxeron á depender del Monarca de Aragon , de quien ellos se reconocieron en adelante vasallos con los mas solemnes homenages. Desde este tiempo el Rey tenia el dominio supremo y directo en las tierras de Albarracin. Verdad es que no le daba este dominio los mismos derechos que en el pais de Teruel. En este exercia inmediatamente todos los que corresponden á la soberanía, y en aquel el exercicio de la mayor parte de ellos estaba depositado en sus Señores en virtud del dominio feudal. Sí, Amigo , el dominio de los Azagras era feudal ; pero admitidas por Don Alvar Perez las leyes de Sepúlveda , que respiraban por todas partes igualdad , franqueza y suavidad , se desnudó en beneficio de este Pais del carácter opresivo

y cruel , que en otros lo hacia odioso y tiránico para los vasallos , y abominable á los ojos de la humanidad. No por eso dexaba de ser vicioso mirándolo con relacion al todo de la Monarquía , ni de resentirse de los principios de irregularidad y desórden que lleva consigo y le son intrínsecos. ¿ Ni cómo podia nunca contribuir á la prosperidad general del Reyno esta division del estado en pequeñas dominaciones , este destrozo de la soberanía , que mezclando en sí mismo una aristocracia tumultuosa con un despotismo dividido , dexaba toda la dependencia de una Monarquía sin su actividad , y todas las turbulencias de la República sin la entera libertad que las recompensa ?

Otro objeto de reparo será la nota puesta á la pag. 62 , donde para probar que los moradores de Sepúlveda con el suceso del tiempo lograron total exención de tributos , cité el cap. 42 de su Fuero. Pero reflexionándolo mejor he visto, que solo habla de cierta clase de personas , como v. g. *Caballeros* , *escuderos* ,

dueñas, y sus *apaniguados*^r, mas no de todo el pueblo ó Concejo de Sepúlveda. Así para probar la verdad de mi observacion debí echar mano de otro capítulo mas expreso y general. Este es el 185, cuyas palabras son: *De voluntat digo por esto, que el Concejo de Sepulvega non an ninguna cosa á dar á Rey ni á sennor, ni á otri por fuero ni por derecho: cá yengo é libre lo fago de toda premia, é de yudgo de Rey é de sennor é de toda pecha &c.*

r *Caballero*, era el noble que se armaba segun antigua costumbre, y debia ir á la guerra con caballo y armas. *Escudero* se llamaba, dexando otras muchas significaciones de este vocablo, el que peleaba siempre á pie con escudo, ó el que acompañaba á los Ricos-Hombres quando iban á la guerra, llevándoles el yelmo, celada, escudo y lanza. *Dueña*, la muger casada con Hijodalgo, Rico-Home &c. *Apaniguados* eran, los que habitaban sus casas. V. Asso y Manuel al Fuego Viejo.

ILUSTRACION III.

En la carta primera dixé , que Don Alvar Perez de Azagra concedió varios privilegios de señalamiento de dehesas y arreglo de pastos &c. con los que acreditó la atencion que le debia el adelantamiento de la pecuaria. En la segunda dixé , que en Albarracin habitaban muchas familias ilustres en tiempo de Don Alvar , lo que se evidenciaba de las subscripciones que leemos en algunos de sus privilegios. Ambas proposiciones lograrían mucha luz y apoyo , sino hubieran padecido una dolorosa dispersion las muchas copias de instrumentos que recogí en el año 1795 , quando anduve todo el pais de Albarracin con motivo de formar su descripcion corográfica , que luego mereció el premio de la Sociedad Aragonesa. Pero no pudiéndose reparar aquella pérdida , quando ménos por ahora, bastará copiar un privilegio extraido del Archivo del Lugar de Rodenas , en la Comunidad de Albarracin , reservándome

producir otros quando por felicidad lleguen á mis manos. El que ahora publico, se debe á la diligencia y amistad de Don Miguel Theresa Presbítero, Beneficiado del Pueblo de Santa Eulalia, quien por mi encargo lo hizo extraer y copiar del Archivo de Rodenas.

Conocida cosa sea a todos los homes, que son, et a los que son por venir, que yo Don Alvar Perez de Azagra Vasallo de santa maria y Señor de Albarracin con alegre corazon i franca voluntad, por muchos servicios agradables que vos el Concejo de Rodenas siempre fecisteis al mi Padre (que Dios perdone) i a todos los mios, et non cesades de facerlos cutidianamente a mi cada que io mando et he menester, es a saber, que vos do et vos atorgo defesa para vuestros Bueyes de yerba, et defesa de conejos i de liebres et de perdices et doos para mojones nombradamientre de fondon de foradada et ansi como salie al

i Hoy dehesa. La que en este instrumento concede Don Alvar, llaman en Rodenas la Dehesa del Campo.

tormo luengo, a somo del poyo de San Gi-
 nes, asi como las aguas vierten faz a las
 Navas, i de la otra parte al cabezo peñis-
 coso et ansi como descende por el collado,
 i sube a somo del cabeçuelo de las Bacari-
 zas asi como va por los bercolares et da
 en el camino de la Villa que va para Ro-
 denas, est á saber que esa defesa os do et
 vos atorgo a vos i a todo el Concejo i a
 todos los vuestros por siempre jamas, que
 la haiades franca i libre ansi que ningun
 ome del mundo de los que son agora, i
 vernan despues de vos embargar no vos la
 puedan la sobredita defesa, ansi como mo-
 jonada es. Por ende Nos mandamos al Fuez,
 a los Alcaldes i a todo el Concejo de san-
 ta maria que aquesta nuestra franqueza, et
 aquesta nuestra donacion que no sea cre-
 bantada. A qualquiera que lo ficiciese vi-
 niese la nuestra ira et la nuestra saña
 et pongol yo de pena cinquenta Mars. al-
 fons. quien contra aquesto quisiere venir:
 et porque mas firme i mas estable sea aques-
 ta presente carta por siempre jamas vale-
 dera, mandamosla seyllar con el nuestro
 seylo pendent. Testes son de aquesto Don

Gil de Sancho Corito, Domingo Gomez, et Don Benedito de Rodenas: feita carta 7.º Nonas januarii era M.CC.LXXX. septima. (Esto es, año del Señor 1259) Sig ✖ no de Martin Lopez Notario publico de santa maria, qui por mandamiento del Señor Don Alvar Perez esta carta fice.

El original de esta donacion fué mostrado á mitad del siglo XIV. por el Concejo de Rodenas á Rodrigo Gil Tarin y Alfonso Muñoz, Jueces árbitros nombrados para terminar ciertas diferencias que ocurriéron entre dicho Concejo, y la Ciudad de Albarracin y sus Aldeas, en cuya sentencia arbitral, que escrita en pergamino se conserva bien tratada, se insertó literalmente el privilegio de Don Alvar, y de ella se ha entresacado para publicarlo.



Don Juan de Guzman, Domingo Cortez, et
Almoxarife de Alcazar, fecha cerca de
Madrid, primero de Mayo de mil e CC e LXX e III, repre-
sentada por el Sr. Don Juan de Guzman, et
Don Martin Lopez, Notario publico de
esta corte, etc. por mandamiento del Rey
Don Juan e de la Reyna Doña Catalina.

El qual de esta donacion fue por
mandado de la corte del siglo XIV, por el Com-
prouador de Rentas e Rodrigo Calvarin e
Alfonso Alfonso, Jueces arbitros nombrados
para terminar ciertas diferencias que
se originaron entre el Rey e la
Corte de Albarrocin y sus hijos, en
esta sentencia arbitral, que escrita en
pergamino se conserva bien guardada, se
inserta literalmente el privilegio de Don
Juan, y de ella se ha extractado por
esta publicacion.

1799

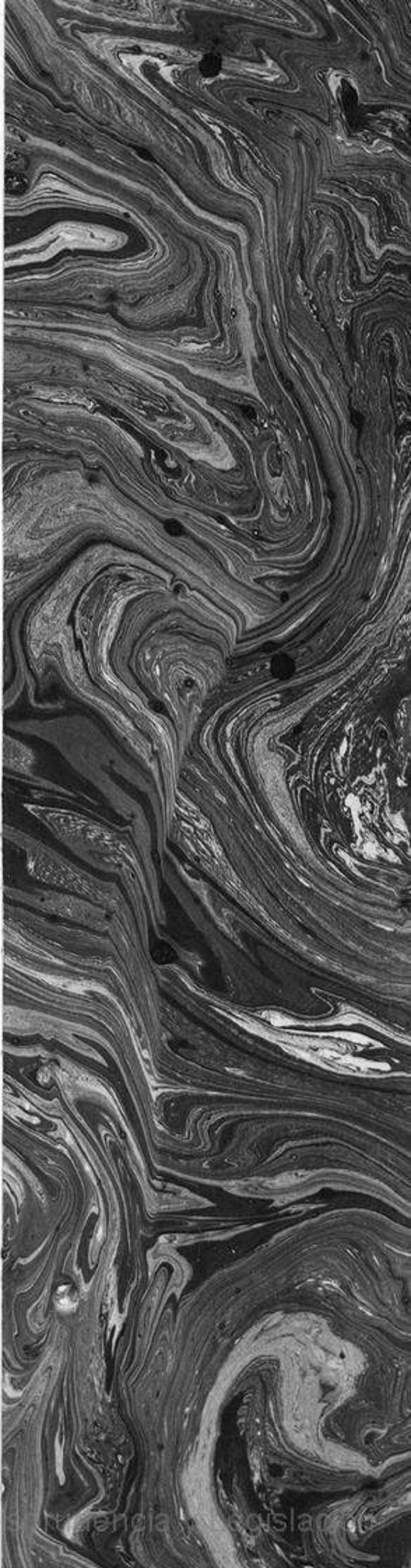
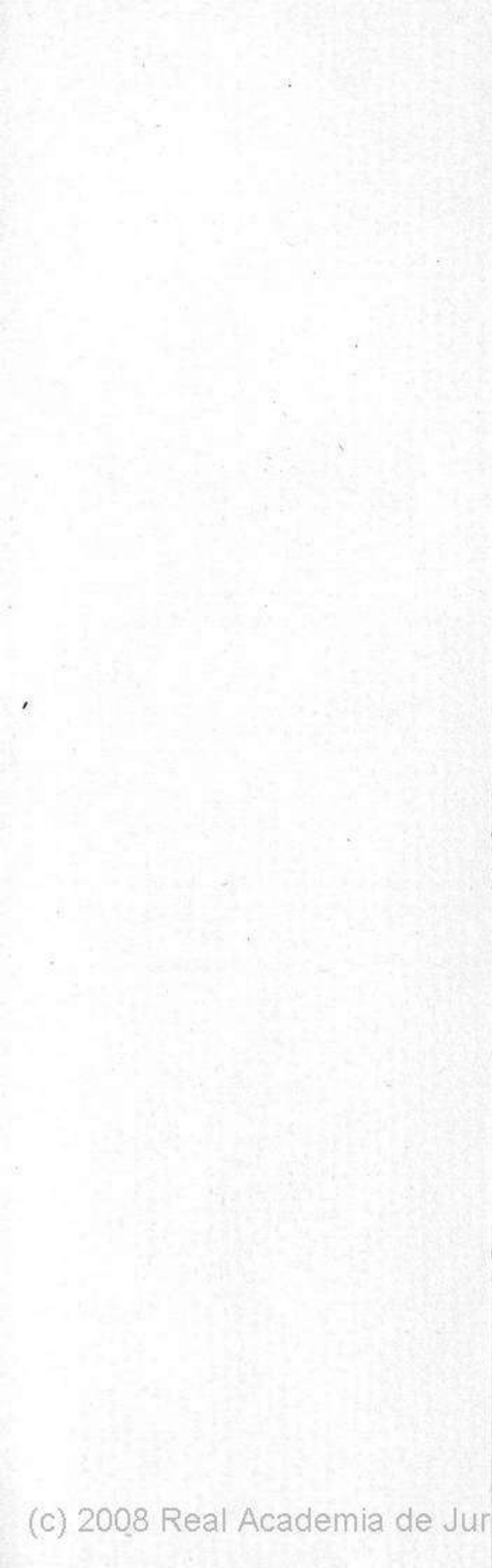
6

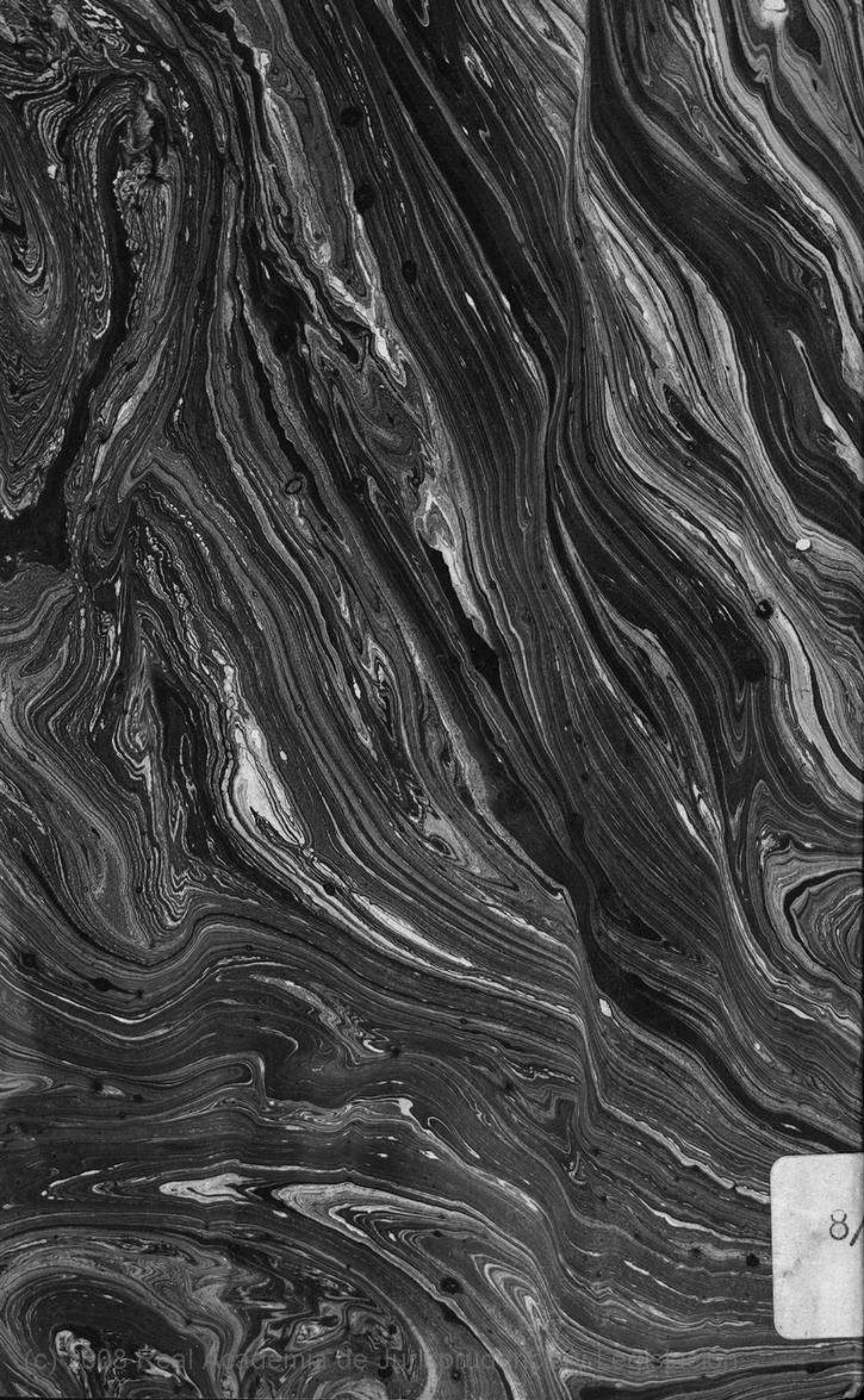
10911

1799

10911

10911





8